

RADICADO: 2019-00473-00 -Contestación del proceso verbal de pertenencia - acreedor de garantía real

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Jue 26/05/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Isabel López Camacho <Laura.Lopez@minhacienda.gov.co>; Freddy Leonardo Gonzalez Araque <freddy.gonzalez@minhacienda.gov.co>; Linda Estefanía Arias Baquero <Linda.Arias@minhacienda.gov.co>; Adriana del Pilar Lopez Angel <adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Honorable

Dr. Chris Roger Eduardo Baquero Osorio**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA****Correo electrónico: j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co****PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA****RADICADO: 2019-00473-00****DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICÁN****DEMANDADOS: JOSE ALBERTO MÉNDEZ SILVA Y OTROS****ACREEDOR CON GARANTÍA REAL: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****CONTESTACIÓN**

LAURA ISABEL LÓPEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.272.782 de Pamplona, con domicilio en la misma en la ciudad de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 284936 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas mediante la Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, la cual acompaño a este escrito; respetuosamente comparezco ante su Despacho con el objeto de contestar la demanda de la referencia.

Recibo notificaciones en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No.6 C - 38

-

Edificio San Agustín – Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica.

Tel: 3811700, o al correo electrónico destinado para tal efecto:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Sin otro asunto.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2022-022442

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 14:10

Honorable

Dr. Chris Roger Eduardo Baquero Osorio

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado entrada
No. Expediente 19141/2022/OFI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00473-00

DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICÁN

DEMANDADOS: JOSE ALBERTO MÉNDEZ SILVA Y OTROS

ACREEDOR CON GARANTÍA REAL: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTESTACIÓN

LAURA ISABEL LÓPEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.272.782 de Pamplona, con domicilio en la misma en la ciudad de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 284936 del C.S. de la J., actuando en calidad de

apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas mediante la Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, la cual acompaño a este escrito; respetuosamente comparezco ante su Despacho con el objeto de contestar la demanda de la referencia, a fin de que se absuelva de toda pretensión a la entidad que represento, de conformidad con lo siguiente,

1. FRENTE A LOS HECHOS

1.1. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre los linderos del inmueble que se pretende adquirir por Usucapión.

1.2. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el área y el perímetro del inmueble que se pretende adquirir por Usucapión.

1.3. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre los linderos del inmueble que se pretende adquirir por Usucapión, de acuerdo con un contrato de promesa celebrado por la demandante.

1.4. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre los linderos catastrales del inmueble que se pretende adquirir por Usucapión.



- 1.5. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la presunta posesión ejercida por la demandante.
- 1.6. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre un presunto contrato de promesa celebrado por la demandante.
- 1.7. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el contenido de un presunto contrato de promesa celebrado por la demandante.
- 1.8. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la fecha en que se firmaría el contrato prometido en el presunto contrato de promesa celebrado por la demandante.
- 1.9. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el presunto incumplimiento de un contrato de promesa celebrado por la demandante.
- 1.10. NO ME CONSTA**, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la presunta entrega material del inmueble a usucapir efectuada a favor de la demandante.

1.11. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la presunta posesión ejercida por la demandante.

1.12. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre los presuntos actos de señor y dueño ejercidos por la demandante.

1.13. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el origen de los recursos económicos utilizados los presuntos actos de señor y dueño ejercidos por la demandante.

1.14. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la descripción del inmueble que se pretende usucapir.

1.15. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre las características de la presunta posesión ejercida por la demandante.

1.16. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la fecha en que la demandante presuntamente comenzó a desconocer a cualquier otro propietario sobre el inmueble a usucapir.

1.17. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

1.18. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre la calidad jurídica de los demandados.

1.19. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el desconocimiento de la demandante sobre otros sujetos legitimados en la causa por pasiva.

1.20. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere a acciones, omisiones, ni asuntos materia de competencia de mi representada, sino que trata sobre el desconocimiento de la demandante respecto del estado de la sucesión de la señora Maria Isabel Silva Daza (Q.E.P.D.)

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se opone a la prosperidad de las pretensiones, en tanto las mismas consisten en que se declare a la demandante como propietaria de un inmueble que no se encuentra a nombre de esta cartera ministerial.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO

Si la anterior excepción no fuere de recibo por parte del Despacho, conforme al numeral 9 del artículo 100 del CGP solicito se ordene la vinculación procesal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, toda vez que ésta entidad es quien funge como acreedora hipotecaria del gravamen que ocasionó la vinculación de mi representada, tal y como se observa en la Escritura Pública No. 1653 del 28 de diciembre de 1970, otorgada ante la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la respectiva hipoteca de acuerdo a los siguientes fundamentos que se exponen a continuación.

FRENTE A LA CALIDAD DE ACREEDOR CON GARANTÍA REAL

De acuerdo al Artículo 462 del Código General del Proceso respecto a la citación de acreedores con garantía real señala que:

"Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores

formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

Así de acuerdo con la doctrina del derecho civil y el ordenamiento jurídico colombiano define la caución o garantía como cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda. Son de tipo real la hipoteca, la prenda y la anticresis, en tanto se refieren o recaen **sobre bienes definidos de donde resultan para el acreedor los derechos privilegiados, de preferencia o prelación en el pago y persecución de los bienes que sirven de garantía en manos de quien se encuentre legitimado.**

La hipoteca es un contrato accesorio que consiste en **constituir un gravamen a la propiedad que se tiene sobre un inmueble, nave o aeronave queda afectado al pago de una obligación.** Conforme a las garantías prendarias y o hipotecarias a favor de los diferentes acreedores que tuviesen derecho de hacer exigible o **hacer valer sus acreencias en el proceso en que se discuta el derecho de dominio de los bienes embargados.**

Para el *sub lite*, de acuerdo al Certificado de Tradición del bien inmueble con Nro.

Matrícula: 051-9793 expedido el 6 de mayo de 2022, en su descripción complementaria consagra respecto de la adquisición o tradición del inmueble que: "**ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES** adquirió en mayor extensión por compra hecha a **EMILIANO ESCOBAR Y CIPRIANO CHIA**, según escritura. # 1756 del 11 de abril de 1.950, not. 4. de bgta, registrada en el libro 1. a la pag. 498, bajo el # 8680".

Así mismo, en su anotación No 1 de fecha de 31 de marzo de 1971, reposa que la ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES constituyó en favor del TESORO NACIONAL hipoteca de mayor extensión de conformidad con la **ESCRITURA 1653 DEL 23-12-1970 NOTARIA 14 DE BOGOTA;**

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1971 Radicación: 81

Doc: ESCRITURA 1653 DEL 23-12-1970 NOTARIA 14 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: TESORO NACIONAL"

De acuerdo con lo anterior, cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en este caso ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, en quien recae la

responsabilidad de solicitar el levantamiento del gravamen, en la proporción que afecte a la unidad privada.

Habida cuenta de ello, de acuerdo a la escritura pública No 2323 de fecha de 09 de junio de 1988, clase de contrato: CANCELACIÓN DE HIPOTECA por parte de ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES en la cual se deja constancia que el señor JAIME POSADA DIAZ obrando en calidad de Representante Legal del Departamento de Cundinamarca procedió a CANCELAR la hipoteca constituida sobre un globo de terreno denominado "manzana treinta y nueve (39) ubicado dentro del plano de urbanización del barrio LEON XIII situado en el Municipio de Soacha.

En su numeral segundo, continúa manifestando que el lote en mención es propiedad de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES entidad que constituyó garantía, que por la escritura pública en mención **SE CANCELA**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obras urbanísticas, como consta en las Escrituras Públicas números 5493 del 23 de diciembre de 1967 y 1653 del 28 de diciembre de 1970 protocolizadas en las Notarías 7 y 14 del círculo de Bogotá. De acuerdo al numeral tercero, se plasma que la Asociación en mención dio cumplimiento a las obras urbanísticas al igual que canceló la multa impuesta mediante la Resolución No. 00291 de 26 de febrero de 1988, motivo por el cual se procede a cancelar la hipoteca antes mencionada.

Que de acuerdo con el Decreto 2148 de 1983, establece respecto de las cancelaciones del gravamen de hipoteca lo siguiente:

"ARTICULO 27. —El causahabiente del crédito o el representante del acreedor deberá protocolizar con la escritura de cancelación de la hipoteca, copia de los documentos pertinentes con los cuales compruebe su calidad.

ARTICULO 28. —El notario ante quien se extienda una escritura que cancele otra que no reposa en su protocolo, advertirá claramente en el mismo instrumento al interesado que ésta implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de cancelación.

De acuerdo con la **Escritura Pública de la Notaría 14** del círculo de Bogotá, el causahabiente del crédito o el representante del acreedor y por tanto quien es parte de la relación jurídica sustancial derivada de los vínculos contractuales que fueron garantizados mediante hipoteca que se causaron sobre el bien inmueble, es el Departamento de Cundinamarca, en el sentido que, en el ejercicio de un derecho subjetivo que hace una persona directamente en contra de otra para satisfacer el cumplimiento de una obligación, prestación, no es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la parte procesal que debe ser llamada a pronunciarse, en razón que, en el sub lite, no constituyó relación jurídica de alguna índole sobre el bien inmueble ni se constituyó como acreedor de la Asociación en mención.

Por su parte, el Ministerio de hacienda y Crédito público no fungió con acreedor hipotecario en el negocio jurídico referido anteriormente plasmado en la Escritura Pública 1653 del 28 de diciembre de 1970 en la cual se constituye la garantía real de acuerdo a la definición de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 192 de 1996 al señalar:

*"En virtud del primero, el titular puede perseguir la cosa hipotecada, en manos de quien se encuentre. Así lo establece el inciso primero del artículo 2452 del Código Civil: **"La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido"**.*

(...)

El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular, como lo prevé el último inciso del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil."

Lo anterior también consta de conformidad con el concepto de fecha del 25 de abril de 2022 del Grupo de Asunto Legales en el marco de las facultades atribuidas a este grupo mediante la Resolución 1081 de 2009, señalaron que una vez verificado con las dependencias correspondientes se observa que en los archivos de la Dirección General de

Crédito Público no fue hallado ningún tipo de documento o soporte relacionado al contrato de hipoteca solicitado, esto es, referente a la consulta sobre contrato de hipoteca a favor del Tesoro Nacional sobre el Inmueble identificado con FMI No. 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

Aunado a ello, por mandato de los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solamente pueden realizar lo que la Constitución y la Ley expresamente les ha encargado, según la competencia asignada, y les está prohibido ejercer otras funciones distintas a las atribuidas por las normas que reglamentan su funcionamiento. La actuación de los funcionarios del Estado está supeditada a la Constitución Política y las Leyes. De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política determina que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las Leyes y *“por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*. En los actos de autoridad se limita la misma, expresamente, a lo ordenado por ésta y aquéllas, de acuerdo al artículo 121 constitucional, para las demás actuaciones se obra de conformidad con lo que determine la ley o el reglamento que disponga sus funciones detalladas según el artículo 122 constitucional.

De esta manera, el principio de legalidad en las actuaciones de la Administración Pública no es una concesión arbitraria al funcionario de turno ni una prerrogativa o sinecura para el mismo. Las funciones no pueden ser ejercitadas de forma arbitraria e ilimitada, pues su consagración es expresa y de interpretación restrictiva a las normas que reglamentan su funcionamiento, caso para esta cartera ministerial, se deberá estar conforme con el Decreto 4712 de 2008 ***“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”***.

En desarrollo de las normas constitucionales citadas, la ley 489 de 1998 en su artículo 5, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido confiados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo. En consecuencia, no es legalmente factible exigir a una entidad el ejercicio de acciones o manifestarse de fondo respecto de asuntos que están por fuera de las atribuciones y/o funciones que expresamente le señale la Constitución Política y la ley, por lo que al juzgado le está constitucional y legalmente vedado impartir órdenes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA - LA PRESCRIPCIÓN NO EXTINGUE LA HIPOTECA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Escritura Pública de la Notaría 14 del círculo de Bogotá, plasma que el causahabiente del crédito o el representante del acreedor y por tanto quien es parte de la relación jurídica sustancial derivada de los vínculos contractuales que fueron garantizados mediante hipoteca que se causaron sobre el bien inmueble, es el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en razón que, en el sub lite, es quien se llamada a pronunciarse sobre la efectiva cancelación de la hipoteca la extinción de derechos reales en su nombre y respecto de la falta de registro de la misma en el Certificado de tradición del Inmueble con matrícula 051- 9793.

Respecto de la cancelación de la hipoteca y de sus efectos, deberá considerarse los dispuesto en la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 1 de septiembre de 1995, en la cual expresó:

"Circunscribiendo la atención de la Sala a este último aspecto, se tiene que al ser una garantía, la hipoteca no tiene una vida perdurable. De ahí que el artículo 2457 del C. C., en su inc. 1º, establezca, como la más obvia de las causas de la terminación de la hipoteca, la de la extinción de la "obligación principal". Así pues, desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella. A menos que, tratándose del cumplimiento de la obligación, este se haya dado bajo uno de los supuestos previstos en los ordinales 3º, 5º ó 6º del artículo 1668, ya que en ellos, con arreglo al artículo 1670, la hipoteca se "traspasa al nuevo acreedor". O a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como "abierta" (art. 2438, inc. final), en cuyo caso la extinción de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, por pago o por algún otro de los motivos enumerados en el artículo 1625 del C. C., la deja viva, cabalmente para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó.

Pero la hipoteca considerada en sí misma también puede extinguirse porque a su respecto se presentan motivos que la ley tiene como idóneos para darla por terminada, sin que tal fenómeno tenga incidencia alguna en la vida de la obligación principal, hipótesis que, por su parte, también halla justificación en el carácter accesorio de la hipoteca.

1.- Los referidos motivos están contemplados, en principio, en los incisos 2º y 3º del citado artículo 2457:

a) Se extingue la hipoteca "...por la resolución del derecho del que la constituyó..." (inc. 2º, art. 2457). Es claro que esta resolución se refiere al derecho sobre el bien hipotecado, entre otras cosas porque eso es lo que dice el artículo 2441: "El que solo tiene sobre la cosa que se hipoteca un derecho eventual, limitado o rescindible, no se entiende hipotecarla sino con las condiciones y limitaciones a que está sujeto el derecho; aunque así no lo exprese. Si el derecho está sujeto a una condición resolutoria, tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 1548". Cabe decir, entonces, que la precariedad que afecta al derecho que se tiene sobre el bien gravado con la hipoteca, se comunica a esta.

b) También se extingue "... por el evento de la condición resolutoria..." (ib.). Aquí, como es evidente, ya no se está ante la resolubilidad del derecho de propiedad o de usufructo -únicos posibles de ser hipotecados, a términos del artículo 2443- sino de la hipoteca misma, la cual puede quedar sujeta por las partes a dicha clase de condición, acorde con lo prescrito en el inciso 1º del artículo 2438: "La hipoteca podrá otorgarse bajo cualquiera condición, y desde o hasta cierto día..."

c) Del mismo modo, en desarrollo del principio legal inmediatamente transcrito, "la llegada del día" hasta el cual la hipoteca se constituyó es causal de extinción de la hipoteca, con arreglo a la parte final del citado inciso 2º del artículo 2457.

d) Conforme al inciso 3º del precepto acabado de mencionar, se extingue la hipoteca "por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva". Debe tenerse presente que este específico motivo de extinción de la hipoteca resulta ser distinto del supuesto en que, cumplida la obligación principal, el deudor,

*o, en general, el **dueño del bien gravado con la hipoteca, tiene derecho a que la misma se le cancele. Aquí es el acreedor quien, por su propia iniciativa, decide cancelarla.***

(...)

3.- Un sector de la doctrina incluye como *causal de extinción de la hipoteca la cancelación notarial por orden judicial.*

Empero, tal orden no la puede dar el juez sino porque hubiese ocurrido una de dos cosas, a saber: O porque se produjo una causal de extinción, bien de la obligación garantizada con la hipoteca (pago, novación, prescripción, etc.), o bien de la hipoteca misma (ampliación del plazo). O, de otro lado, porque la hipoteca es nula.

*La precedente observación hace ver cómo, entonces, **la orden judicial de cancelación no es autónoma, sino que aparece como un instrumento mediante el cual en un caso dado se persigue la formalización, sea de una causal de extinción, sea de una de invalidez de la hipoteca.** Dicho carácter instrumental se ve confirmado por el hecho de que la orden sirve por igual o indistintamente a los supuestos de extinción y de nulidad de la hipoteca, siendo, como es, que entre una y otra figura median sustanciales diferencias. Sin ahondar en el punto, pues no es estrictamente indispensable, baste observar que los de la extinción son todos motivos sobrevinientes, mientras que la nulidad surge por el desconocimiento de exigencias atañedoras a la constitución de la hipoteca en cualquiera de los aspectos atrás señalados; depurando la cuestión al máximo, pudiérase decir que la extinción, como tal, presupone una hipoteca válidamente constituida. En consecuencia, la orden judicial de cancelación no es, en sí misma, causal de extinción de la hipoteca.*

iv.- Sentado lo anterior y retornando a lo dicho en un comienzo, el recurrente parte de considerar que la cancelación de los gravámenes hipotecarios dispuesta por el ad-quem en el ordinal 2º de su sentencia, aparece como la consecuencia de la declaratoria de dominio efectuada en el numeral 1º, criterio que la Sala estima ajustado al contexto del fallo que se revisa. Es más, en esos exactos términos lo pidió el demandante en el libelo incoativo del proceso (v. fl. 22 y s., cdno. 1). Por fuera de que no fue objeto del debate, ni,

desde luego, del examen del Tribunal, la presencia de algún motivo de nulidad, o, más generalmente, de inejecución, de las hipotecas ordenadas cancelar.

En ese orden de ideas, como desarrollo lógico de lo precedentemente discurrido, surge la consideración consistente en que la declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero. Mal pudiera estarlo, entre otras razones, porque la situación que entonces se presenta no es de aquellas que quepan reputarse como sobrevinientes al establecimiento de la hipoteca, que es donde se ubican los supuestos que dan pie a la extinción. Tal situación tiene un encuadramiento por completo diferente en la medida en que lo que habría preguntarse es por el valor o, en términos más amplios, por la eficacia que le sería atribuible a la hipoteca constituida por quien siendo poseedor inscrito del predio carece, sin embargo, de su posesión material. Pero la Sala no se detiene en el examen de este punto, puesto que ni la sentencia impugnada se ocupó de él, ni en su oportunidad el actor ubicó el debate en esa perspectiva, ni, por cierto, el casacionista tenía entonces por qué abordarlo.”
(Negrilla fuera de texto).

3.2. EXCEPCION DE FONDO

3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA LITIS - NATURALEZA DEL PROCESO DE PERTENENCIA

De acuerdo con la doctrina, el proceso de Declaración de Pertenencia, es por medio del cual una persona que se ha comportado como dueño de un predio sin serlo jurídicamente (poseedor), se puede volver propietario de este de conformidad con providencia del juez que sí lo ordene, y esto se logra mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

De acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con la cancelación de hipoteca extendida a favor del tesoro Nacional por parte del Departamento de Cundinamarca, el Ministerio de Hacienda y Crédito no se constituye como un acreedor que tenga participación en la Litis que es objeto del proceso.

Así mismo, La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción, como lo señaló la Corte Constitucional en

Sentencia C -383 de 2000 en los siguientes términos:

*"La legislación civil colombiana establece la figura de la prescripción como **"un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"**. De esta manera, la prescripción presenta dos significados: de un lado, como modo de adquirir el dominio y demás derechos reales -adquisitiva o usucapión- y, de otro lado, como modo de extinguir las acciones y derechos- extintiva o liberatoria-*

***La prescripción en las modalidades de ordinaria o extraordinaria se puede señalar que, dada su naturaleza y finalidad, debe ser invocada por la vía de la acción por quien busca obtener la declaración de pertenencia sobre un determinado bien, es decir por haber ganado el dominio del mismo de conformidad con la ley;** esto significa que "quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio", siendo consecuencia de la misma que se logre adquirir "el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano y que se han poseído en las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no estén especialmente exceptuados".*

*Así se tiene que, **el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales***

sujetos a registro -propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas.” (Negrilla fuera de texto)

A su vez, frente al proceso de declaración de pertenencia la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 07 de septiembre de 2020 RADICACIÓN: 50689-31-89-001-2004-00044-01 señaló que:

*"Del mismo modo en el proceso de pertenencia, de conformidad con el art. 375 num. 5 del C. G. del P. impone que a la demanda deberá "(...) **acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste"**, reiterando el criterio previsto en el numeral 5 del art. 407 del C. de P. C. **Esta exigencia, tiene el propósito de:***

- 1.) Atestar la existencia del predio por parte del funcionario del registro de la propiedad inmobiliaria.***
- 2.) Determinar quién es el propietario actual e informar sobre los titulares inscritos de derechos reales principales, a fm de estructurar el extremo pasivo de la demanda y respetarles el debido proceso y el***

derecho de defensa, citándolos perentoriamente al juicio.

- 3.) *El folio de matrícula inmobiliaria constituye un medio para garantizar la publicidad del proceso, /imponer como medida previa) la anotación de la demanda como medida cautelar forzosa en el juicio de pertenencia*
- 4.) *Es medio probatorio para determinar si el predio existe realmente en el mundo jurídico, e indagar por parte del juez, la naturaleza jurídica para estimar si es susceptible de ser ganado por prescripción.*

5.)Es un documento público que puede dar fe del registro de la propiedad, de las mutaciones del derecho allí contenido.

*La Corte Constitucional Colombiana, en ejercicio del control de constitucionalidad sobre la obligación de aportar el certificado en cuestión, ha dicho: 'El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral So. del artículo 407 del C.P.C., demandado, constituye un documento público (C.? C., art. 262-2) que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funciona/ y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble (C.P.C., art. 16-5)-, sino que también permite integrar el **leattimo contradictor**, por cuanto precisa contra quien deberá diriairse el libelo de demanda.*

"Así se tiene que, el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro - propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas".

De conformidad con la Ley y el precedente judicial citado, el proceso debe limitarse a las partes que constituyeron el negocio de promesa de compraventa de fecha 24 de julio de 2006 celebrado entre **CECILIA RUBIANO MICÁN y JOSE ALBERTO MÉNDEZ SILVA**, C.0 No. 79.100.593 de Engativá (Bogotá D.C), y **SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA** C.0 No. 51.996.377 de Bogotá D.0., en calidad de hijos y por tanto, herederos de la señora MARIA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D), quien falleció el día 10 de julio de 2004.

Siendo la señora **MARÍA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D)**, la última propietaria con legitimo título del bien inmueble objeto de la *Litis* conforme reposa en la anotación No 3 del Certificado de Tradición:

"ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 14-10-1981 Radicación: 81-88560

Doc.: ESCRITURA 1042 DEL 13-08-1981 NOTARÍA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,
I-Titular de dominio incompleto)*

DE: MENDIETA MENDIETA JOSE MANUEL

*A: **SILVA DAZA MARIA ISABEL***

Así como los demás interesados de conformidad con el numeral 7 del artículo en 7 que prevé el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Conforme a ello, se debe garantizar el debido proceso en esta *Litis*, esto es, a las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respetando la constitución de las partes y respetando el principio del debido proceso afín a lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en cuento la transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y **desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo.**

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.** Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021
- 2.** Original de la escritura de constitución

3. Original de la escritura de cancelación
4. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble
5. con el concepto de fecha del 25 de abril de 2022 del Grupo de Asunto Legales

5. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Honorable despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No.6 C - 38 - Edificio San Agustín – Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica. Tel: 3811700, o al correo electrónico destinado para tal efecto: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Sin otro asunto,

LAURA ISABEL LÓPEZ CAMACHO

C.C. 1. 094.272.782 de Pamplona, N. de Santander

T.P. No. 284936 del C. S. de la J.

Firmado digitalmente por: LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO

CONTRATISTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACREEDOR CON GARANTÍA REAL

(ARTÍCULO 291 DEL C.G.P EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Calle 12 #8-20, Piso 4

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINHACIENDA Fecha: 08/02/2022 9:34:26
Folios: 42



RADICADO: 1-2022-008982

Fecha: 04 de febrero de 2022

Señores: **TESORO NACIONAL DE COLOMBIA**

Correo: notificaciones judiciales

Dirección: Cra 8 #6C-38, Edificio San Agustín

Teléfono: 601 381 17 00

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-473	PROCESO DE PERTENENCIA	24 de septiembre de 2019
DEMANDANTE (S)		DEMANDADO (S)
CECILIA RUBIANO MICÁN		JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ISABEL SILVA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, esta entidad queda notificada del auto de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

El horario de recepción de correos electrónicos del juzgado son de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a este correo alegalsas@gmail.com

Esta notificación se realiza, de conformidad con lo normado en el artículo 462 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Adjunto a este escrito le envió la providencia mediante la cual se admitió la demanda, demanda, subsanación de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente;

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. 9.270.062 de Mompós

T.P 186.554 del C.S.J

17 SEP. 2019 Reparto
4 trabajos + Archivos
6 CD y otros

Señor:
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA (Reparto).
E.S.D.

REF:
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA



DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICÁN

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ISABEL SILVA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO: DEMANDA

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bol), domiciliado y residenciado en Soacha Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P. N° 186.554 del C.S.J., actuando como mandatario judicial de la señora **CECILIA RUBIANO MICÁN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Soacha (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito y en su nombre y representación, me permito manifestar que presento demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, para que previos los trámites establecidos en el artículo 375 del C.G.P. y según procedimiento verbal de menor cuantía, se hagan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada las siguientes o similares:

DECLARACIONES

1. Que mi mandante **CECILIA RUBIANO MICÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá D.C, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en la ciudad de Soacha Cundinamarca, junto con sus mejoras y anexidades legamente constituidas, el cual se encuentra ubicado en la Calle 45 No. 8-146, Barrio León XIII de la actual nomenclatura urbana de Soacha (Cundinamarca), antes, Calle 3C No. 8-90,

Barrio León XIII del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, antes 50S-621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur y cédula catastral actual N° 01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000, antes 01-03-0047-0027-000, cuya descripción cabida y linderos de conformidad con el certificado de Tradición y Libertad son los siguientes: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 29 MANZANA 18, CON UNA EXTENSIÓN DE 126,00 M2, Y LINDA: **NOROESTE**: EN EXTENSIÓN DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA, **SURESTE**: EN EXTENSIÓN DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE #30 DE LA MISMA MANZANA, **NOROESTE**: EN EXTENSIÓN DE 7,00 MTS, LINDA CON EL LOTE #3 DE LA MISMA MANZANA, **SUROESTE**: EN EXTENSIÓN DE 7,00 MTS, LINDA CON LA CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #8-39 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA y linderos registrados en la Escritura pública número 298 del 4 de marzo 1986 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C. son los siguientes: Lote de terreno distinguido con el número veintinueve (29) de la manzana dieciocho (18), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NOROESTE**: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts.), linda con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana, Por el **SURESTE**: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts.), linda con el lote número treinta (30) de la misma manzana, Por el **NOROESTE**: En extensión de siete metros (7.00 mts.), linda con el lote número tres (3) de la misma manzana; Por el **SUROESTE**: En extensión de siete metros (7.00 mts.), linda con la calle cuatro (4), inmueble que está distinguido con los números ocho treinta y nueve (8-39) y cuyos linderos actuales de conformidad con el dictamen pericial anexo a la demanda son los siguientes: **NORTE**: En extensión aproximada de 18,00 metros con el predio identificado con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0032-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 45 N° 8-156 (Antes Calle 3 C N° 8-94). **SUR**: En extensión aproximada de 18,00 metros con el predio identificado con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0029-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 45 N° 8-138 (Antes Calle 3 C N° 8-70). **ORIENTE**: En extensión aproximada de 7,00 metros con el predio identificado con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0002-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 46 N° 8-145 (Antes Calle 4 N° 8-89/91). **OCCIDENTE**: En extensión aproximada de 7,00 metros con la actual Calle

45 (Antes Calle 3C). Tiene un área de terreno de conformidad con el Certificado de Tradición de 126 mts². El inmueble consiste en una casa de tres pisos. El primer nivel consta de dos locales, hall; un apartamento independiente compuesto por sala-comedor, cocina integral, un baño, dos (2) habitaciones, patio y escaleras de acceso al segundo nivel. El segundo piso cuenta con dos apartamentos independientes, cada uno de ellos compuestos por sala-comedor, cocina, baño, uno con dos (2) habitaciones y el otro con tres (3) habitaciones y escaleras de acceso al tercer nivel. El tercer piso consta de terraza y aparta-estudio con cocina, baño y balcón. El inmueble tiene un área construida de 215 mts²

1. Que en consecuencia, y para los efectos de los arts. 2534 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene inscribir la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
2. Condenar a los demandados en caso de oposición, al pago de las costas del presente proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PARTE DEMANDANTE

CECILIA RUBIANO MICÁN, mayor de edad, domiciliada y residiada en Soacha (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA

- **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA**, heredero determinado de **MARÍA ISABEL SILVA DAZA**, cuyo domicilio, residencia y número de documento de identificación desconozco como también lo desconoce mi poderdante y no figuran en el directorio telefónico, razón por la cual deben ser emplazados.
- **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, heredera determinada de **MARÍA ISABEL SILVA DAZA**, cuyo domicilio, residencia, correo electrónico y número de documento de identificación desconozco como también lo desconoce mi poderdante y no figuran en el directorio telefónico, razón por la cual debe ser emplazada.

- Los **HEREDEROS INDETEERMINADOS DE ESTA ÚLTIMA - MARIA ISABEL SILVA DAZA** y
- **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener algún derecho real o principal sobre el inmueble que adelante se describe, previos los trámites del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**. Por tratarse de personas indeterminadas deben ser emplazadas.

HECHOS

INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA

INFORMACIÓN ACTUAL: DE CONFORMIDAD CON EL INFORME PERICIAL Y CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE SOACHA

Es el siguiente:

1. Inmueble ubicado en la Calle 45 No. 8-146, Barrio León XIII de la actual nomenclatura urbana de Soacha (Cundinamarca), antes, Calle 3C No. 8-90, Barrio León XIII del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, antes 50S-621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y cédula catastral actual N° 01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000, antes 01-03-0047-0027-000, cuya descripción cabida y linderos es la siguiente: **Por el Norte:** En 18.00 mts. aproximadamente, con el inmueble de Nomenclatura urbana 8-156 de la calle 45 antes 8-94 de la calle 3C, **Por el Sur:** En 7.00 mts. aproximadamente, con el inmueble de Nomenclatura urbana, 8-138 de la calle 45, antes 8-70 Sur de la calle 3C, por el **Oriente:** En 18.00 mts. aproximadamente, con el inmueble de Nomenclatura, 8-145 de la calle 46 antes 8-89/91 de la calle 4 y **Por el Occidente:** En 7.00 mts. aproximadamente con la calle 45 antes calle 3C. los cuales se tomaron sobre terreno. Cabida superficial de 126 mts². Área construida 215 mts².

LINDEROS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

2. LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 29 MANZANA 18, CON UNA EXTENSIÓN DE 126,00 M.2, Y LINDA: **NOROESTE:** EN EXTENSIÓN DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA, **SURESTE:** EN EXTENSIÓN DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE #30 DE LA MISMA MANZANA, **NOROESTE:** EN EXTENSIÓN DE 7,00 MTS, LINDA CON EL LOTE #3 DE LA MISMA MANZANA, **SUROESTE:** EN EXTENSIÓN DE 7,00 MTS, LINDA CON LA CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #8-39 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA.

INFORMACIÓN ANOTADA EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006 CELEBRADO ENTRE CECILIA RUBIANO MICÁN y JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, C.C No. 79.100.593 de Engativá (Bogotá D.C), y SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA C.C No. 51.996.377 de Bogotá D.C

3. Lote junto con la construcción existente, con una cabida superficiaria de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 M2), situado en el municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguido como lote número veintinueve (29) de la manzana dieciocho (18), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NOROESTE:** En extensión de dieciocho metros (18.00 mts.), linda con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana, Por el **SURESTE:** En extensión de dieciocho metros (18.00 mts.), linda con el lote número treinta (30) de la misma manzana, Por el **NOROESTE:** En extensión de siete metros (7.00 mts.), linda con el lote número tres (3) de la misma manzana; Por el **SROESTE:** En extensión de siete metros (7.00 mts.), linda con la calle cuatro (4), inmueble que está distinguido con los números ocho treinta y nueve (8-39). (Promesa de Compraventa de fecha 24 de julio de 2006).

LINDEROS CATASTRALES

4. AL NORTE: CON EL PREDIO 01-03-00-00-0047-0032-0-00-00-0000
AL ORIENTE: CON EL PREDIO: 01-03-00-00-0047-0002-0-00-00-0000
AL SUR: CON EL PREDIO: 01-03-00-00-0047-0029-0-00-00-0000
AL OCCIDENTE: VIA PÚBLICA

5. La señora **CECILIA RUBIANO MICAN**, es poseedora del inmueble ubicado en la Calle 45 No. 8-146, Barrio León XIII de la actual nomenclatura urbana de Soacha (Cundinamarca), antes, Calle 3C No. 8-90, Barrio León XIII del Municipio de Soacha (Cundinamarca).
6. **CECILIA RUBIANO MICÁN**, celebró contrato de Promesa de Compra Venta del inmueble OBJETO DE DEMANDA descrito anteriormente, el día 24 de julio de 2006 con los señores **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA**, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.100.593 de Engativá (Bogotá D.C), y **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, mayor de edad, identificada con C.C No. 51.996.377 de Bogotá D.C.
7. Dentro del mencionado contrato, los señores **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA** y **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, en calidad de hijos y por tanto, herederos de la señora **MARÍA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D)**, quien falleció el día 10 de julio de 2004, se comprometieron a transferir en venta, los derechos y acciones que le corresponderían dentro de la sucesión de su señora Madre.
8. Los Promitentes vendedores se comprometieron a firmar la Escritura Pública de venta a la señora **CECILIA RUBIANO MICÁN** para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006) en la Notaría Primera (1ª) de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, del mencionado Contrato de Promesa de Compraventa, anexo a la demanda.
9. Los señores **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA** y **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, no asistieron al cumplimiento del compromiso de la firma de la Escritura de que trata la Promesa de Compra venta de Inmueble antes mencionada, ante lo cual, la Notaría primera (1ª) de Soacha (Cundinamarca), le expidió a la señora **CECILIA RUBIANO MICÁN**, el Acta No. 28 constando dicha situación, tal como se puede corroborar con fotocopia del documento anexo a la demanda.
10. Los señores **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA** y **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, le hicieron entrega real y material del inmueble objeto del referido contrato a señora **CECILIA RUBIANO**

- MICÁN**, el día primero (1º) de Agosto de dos mil seis (2006), tal como quedó acordado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre ellos.
11. Es así, que la señora **CECILIA RUBIANO MICÁN**, demandante dentro del presente proceso, posee el inmueble que se pretende usucapir, desde el día primero (1º) de agosto del año dos mil seis (2006), fecha en la cual, los promitentes vendedores le hicieron entrega material del mismo.
 12. La señora **CECILIA RUBIANA MICAN**, desde el 1º de agosto de 2006, ha venido realizando actos de señor y dueño sobre el referido inmueble, tales como restauraciones, mejoras, ampliaciones, pago de servicios públicos, pago de impuesto predial, entre otros y todos con recursos propios.
 13. La demandante ha realizado todas las mejoras y adecuaciones del inmueble objeto con recursos propios y financiamiento bancario.
 14. El inmueble ocupado por la demandante, consiste en una casa de tres pisos. El primer nivel consta de dos locales, hall; un apartamento independiente compuesto por sala-comedor, cocina integral, un baño, dos (2) habitaciones, patio y escaleras de acceso al segundo nivel. El segundo piso cuenta con dos apartamentos independientes, cada uno de ellos compuestos por sala-comedor, cocina, baño, uno con dos (2) habitaciones y el otro con tres (3) habitaciones y escaleras de acceso al tercer nivel. El tercer piso consta de terraza y aparta-estudio con cocina, baño y balcón. Tal como se puede apreciar en la descripción realizada por el perito en el dictamen pericial y lo que podrá ser corroborado en la inspección judicial.
 15. La señora **CECILIA RUBIANO MICÁN**, ha estado viviendo en el inmueble ya mencionado, desde el primero (1º) de agosto del año 2006, ejerciendo posesión regular de buena fe, la cual ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continúa e ininterrumpida.
 16. Mi poderdante, desde hace un poco más de doce (12) años, no ha reconocido dueño del inmueble que posee, distinto a ella misma, condición que es reconocida por la comunidad y vecinos del inmueble.
 17. El inmueble que pretende usucapir la señora **CECILIA RUBIANO MICÁN**, posee un avalúo Catastral actual de \$ 74.561.000,00 M/CTE, de

conformidad con la información registrada en el Certificado Catastral Nacional No. 5416192-6917-889483-28836-0, del I.G.A.C, expedido el 08 de julio de 2019, que se anexa.

18. Los señores **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA** y **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**, demandados dentro del presente proceso, son hijos de la titular de derecho real de dominio, señora **MARÍA ISABEL SILVA DAZA, (Q.E.P.D.)**, como se deduce de sus respectivos registros civiles de nacimiento.
19. Manifiesta mi poderdante, que desconoce la existencia de otros herederos determinados, a parte de los ya mencionados, de la titular de derecho real de dominio **MARIA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D.)**.
20. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento, que desconoce si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la titular del derecho real de dominio **MARIA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D.)**.

DERECHO

Fundamento la presente demanda, en la siguiente normatividad:

Artículo 375 del C.G.P.

Artículos 673, 981, 2512 y 2531 a 2534 del Código Civil.

Art. 82 y siguientes del C.G.P.

Artículos 375, 592, 108 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Aporto para que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

El presente certificado tiene fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Certificado Especial para proceso de pertenencia.

El presente certificado tiene fecha de expedición 09 de enero de 2018, es decir mayor a treinta días, sin embargo la situación jurídica del inmueble sigue siendo la misma a la fecha de presentación de la demanda, es decir los titulares de derecho real de dominio siguen siendo los mismos. Lo anterior por el hecho de que en algunas ocasiones se exige el certificado especial con fecha de expedición no superior a 30 cuando el C.G.P. no lo exige como requisito formal de la demanda.

3. Registro Civil de defunción de la señora **MARÍA ISABEL SILVA DAZA**. (Q.E.P.D.). (Titular de derecho real de dominio.).
4. Registro Civil de nacimiento de **JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA** (Hijo de María Isabel Silva Daza).
5. Registro Civil de nacimiento de **SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA**. (Hija de María Isabel Silva Daza).
6. Promesa de Compraventa de inmueble celebrado entre los herederos determinados de **MARÍA ISABEL SILVA DAZA** dentro del presente proceso y la demandante **CECILIA RUBIANO MICÁN**, de fecha 26 de julio de 2006.
7. Certificado Plano Predial Catastral N° 25-754-106-0000017-2016 del inmueble objeto de Pertenencia.
8. Certificado Catastral Especial N° 5204201.

Dicho certificado identifica el inmueble por su área de terreno y construcción, número de predial, dirección y linderos catastrales.

9. Certificado Catastral Nacional N° 5416192-6917-889483-28836-0 (Avalúo Catastral).

Dicho documento certifica entre otras cosas el avalúo catastral para el año 2019, por valor de \$74.561.000,00 M/CTE.

10. Certificado de nomenclatura y estratificación expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial Dirección de Espacio Físico y Urbanismo y Desarrollo Económico de Soacha Cundinamarca.
11. Fotocopia de la Escritura pública número 298 del 4 de marzo 1986 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C. en la que aparecen los linderos del inmueble.
12. Fotocopia del Acta 28 expedida por la notaría 1ª de Soacha Cundinamarca, de la comparecencia de la señora CECILIA RUBIANO MICAN, para la firma de la escritura.
13. Fotocopia de recibo de servicio públicos de acueducto del inmueble objeto de pertenencia.
14. Recibo de servicio público de energía eléctrica del inmueble objeto de pertenencia.
15. Experticia elaborada por el perito JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ.

B. TESTIMONIALES

Citar para que comparezcan a su Despacho a las siguientes personas, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento depongan lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

1. NELCY MENDEZ PASCUAS., identificado con cédula número 51.723.789 de Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Transversal 8 N° 3-55 Barrio León XIII de Soacha Cundinamarca.
2. ELVIA OLAYA DE BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.484.735, quien puede ser notificada en la Calle 2 D N° 8 E 15 Barrio León XIII Segundo Sector.
3. BALBINA MAGGI, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.075.175, quien puede ser notificada en la Calle 44 N° 8-131 de Soacha Cundinamarca

4. NEIL MUÑOZ MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.075.175, quien puede ser notificado por intermedio de la demandante.

C. PERITAZGO

De conformidad con el artículo 236 del C.G.P., anexo experticia, elaborada por el señor JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ, en el que se identifica el inmueble y se certifica que el inmueble que se identifica el inmueble por su área, linderos, mejoras, antigüedad, y se certifica que corresponde al identificado en la demanda y al inspeccionado de manera física por el perito

D.INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito, ordenar, fijando fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia.

ANEXOS.

1. Los enunciados en pruebas.
2. Copia de de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslados.

CUANTÍA

Es usted competente señor juez, ya que se trata de un proceso de menor cuantía, toda vez que el avalúo catastral del inmueble que es \$74.561.000,00 M/CTE, el cual excede la mínima cuantía de 40 SMMLV y no excede los 150 SMMLV, es decir \$124.217.400 m/cte.; esto de conformidad con el artículo 25 y 26 del C.G.P.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Es usted competente para para conocer del presente proceso por el factor territorial ya que el inmueble se encuentra ubicado en Soacha Cundinamarca, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del C.G.P.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito señor Juez, ordenar la inscripción de la presente demanda de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO.

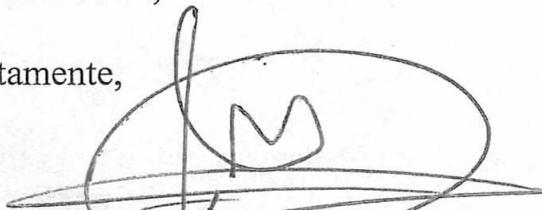
1. A la demandante:
Dirección física: en la Calle 45 No. 8-146 del Barrio León XIII de Soacha Cundinamarca, antes Calle 3 8-90, Barrio León XIII de Soacha (Cundinamarca).
Dirección electrónica: alegalsas@gmail.com
2. A los testigos en la dirección relacionada en el acápite de pruebas Testimoniales de la presente demanda.
3. A los demandados, como quiera que mi poderdante y el suscrito ignoramos sus lugares de domicilio, trabajo y correo electrónico; igualmente sus nombres no figura en el directorio telefónico, manifestaciones éstas que se hacen bajo la gravedad del juramento, solicito se les emplace conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.
4. A las personas indeterminadas, le ruego emplazarlos al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.
5. El suscrito apoderado

Dirección física: Carrera 8 N° 12-39 del Parque Principal de Soacha (Cundinamarca), Teléfonos: 7227731-3133755061.

Dirección electrónica: E-mail: alegalsas@gmail.com

Del señor Juez.,

Atentamente,



CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES.

C.C. N° 9.270.062 de Mompós (Bol).

T.P. N° 186.554 del C.S de la J.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA. (Reparto)

E. S. D.



Objeto: PODER ESPECIAL.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICAN

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ISABEL SILVA DAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CECILIA RUBIANO MICAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá D.C., soltera sin unión marital de hecho, y sin sociedad patrimonial vigente, residente y domiciliada en Soacha Cundinamarca, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en Soacha (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bolívar), y Tarjeta Profesional No. 186.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca ante 50S-621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C, Zona Sur y cédula catastral N° 01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000; ubicado en dirección: Calle 45 N° 8-146 antes Calle 3 C N° 8-84/88/90, en contra de JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ISABEL SILVA DAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, direcciones y domicilio que desconozco razón por la cual deben ser emplazadas.

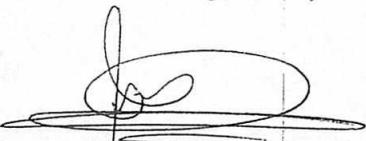
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, dirimir, reasumir, transar, como también desistir de la acción judicial, aportar pruebas, y las demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Dígnese señor juez reconocerle personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Cordialmente,


CECILIA RUBIANO MICAN
C.C. N° 41.770.393 de Bogotá D.C.,

Acepto,


CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
CC. 9.270.062 de Mompós (Bolívar).
T.P. 186.554 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190809621022468532

Nro Matrícula: 051-9793

Página 1

Impreso el 9 de Agosto de 2019 a las 09:05:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 21-09-1981 RADICACIÓN: 81-75635 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-09-1981
CODIGO CATASTRAL: 021-047025COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-621230

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 29 MANZANA 18, CON UNA EXTENSION DE 126,00 M.2, Y LINDA: NOROESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA, SURESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 30 DE LA MISMA MANZANA, NOROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA, SUROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON LA CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #S. 8-39 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA,-----

COMPLEMENTACION:

TRADICION: QUE ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A EMILIANO ESCOBAR Y CIPRIANO CHIA, SEGUN ESC. # 1756 DEL 11 DE ABRIL DE 1.950, NOT. 4. DE BGTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. A LA PAG. 498, BAJO EL # 8680.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CALLE 3C 8-84.ACTUAL LOTE 29 MAZ. 18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 195142

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1971 Radicación: 81

Doc: ESCRITURA 1653 DEL 23-12-1970 NOTARIA 14 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: TESORO NACIONAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1981 Radicación: 81-75635

Doc: ESCRITURA 968 DEL 30-07-1981 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,580

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: MENDIETA MENDIETA JOSE MANUEL

CC# 2331395 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190809621022468532

Nro Matrícula: 051-9793

Página 3

Impreso el 9 de Agosto de 2019 a las 09:05:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-051-1-85028

FECHA: 09-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

PRIMERO: Que para efectos de lo establecido en el inciso 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de octubre de 2012 y en virtud al solicitado, por la señora **CECILIA RUBIANO MICAN.**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **41.770.393**, mediante turno de radicación para Proceso de Pertenencia No. **2017-051-1-128220** de fecha 27 de Diciembre de 2017, respecto al inmueble con folio de matrícula **051-9793-----**

SEGUNDO: Que la citada matrícula **051-9793** que identifica el predio de la CALLE 3C 8-84.ACTUAL LOTE 29 MAZ. 18, LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 29 MANZANA 18, CON UNA EXTENSION DE 126,00 M.2, Y LINDA: NOROESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA, SURESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS; LINDA CON EL LOTE # 30 DE LA MISMA MANZANA, NOROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA, SUROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON LA CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #S. 8-39 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA-

TERCERO: La Matrícula Inmobiliaria Numero **051-9793** a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita un total de Cinco (5) anotaciones, del cual se extrae que el actual titular inscrito de Derecho Real del Dominio es: **SILVA DAZA MARIA ISABEL-----**

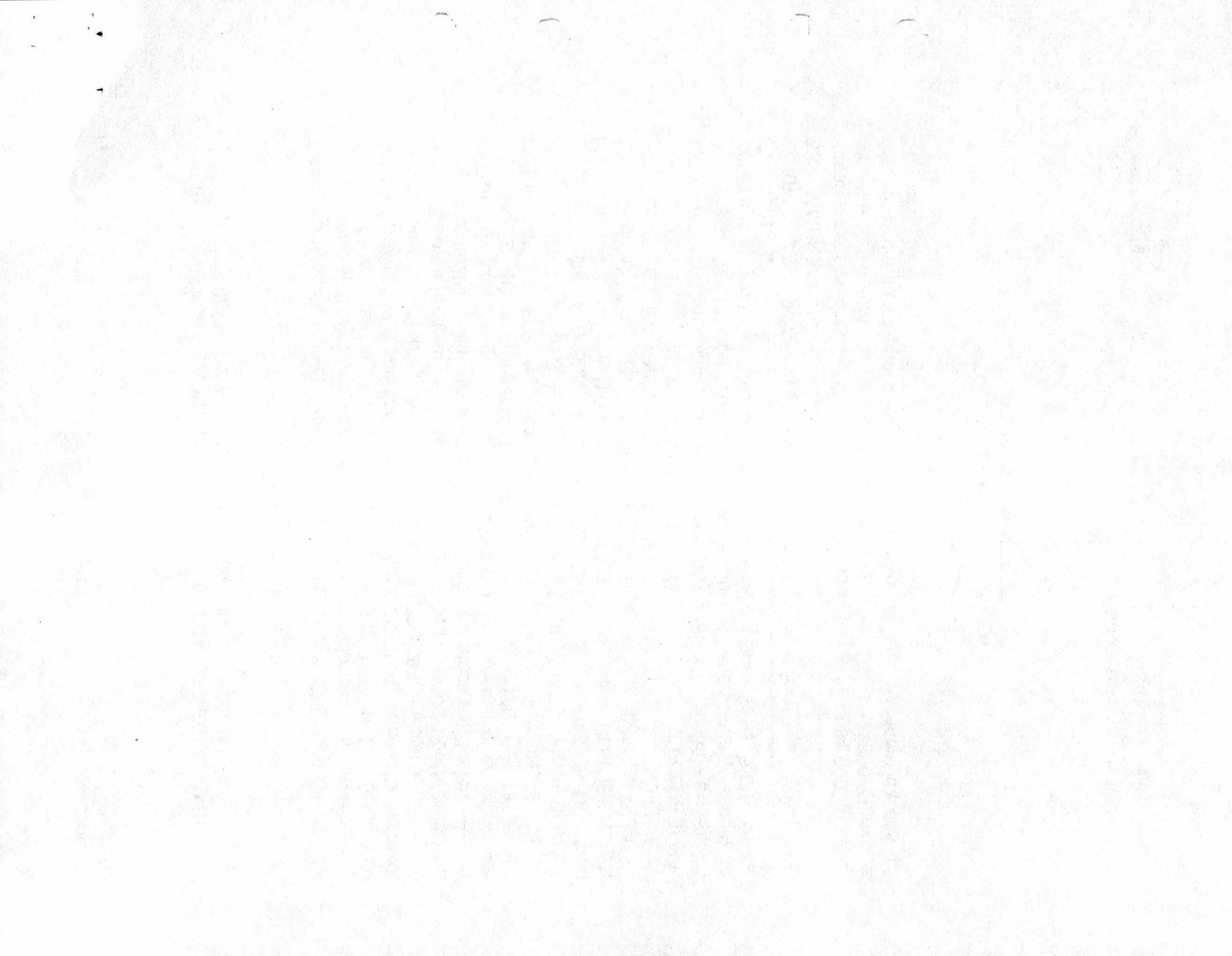
CUARTO: EL INMUEBLE MATERIA DE CERTIFICACION CONTIENE GRAVAMENES.-----

Pagaron por Derechos la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$ 34.000) moneda corriente, según turno de radicación de certificado 2017-051-1-128220, se expide a solicitud del interesado a los Nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).....


GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS SECCIONAL
SOACHA-CUNDINAMARCA
CALLE 14 No. 7-56



REPÚBLICA DE COLOMBIA

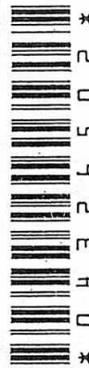


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04326502



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	J Y Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE SOACHA COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SILVA DAZA MARIA ISABEL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0020479782*****	FEMENINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 4 Mes J U L Día 1 0 01:00****	A 2060684*****	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
*****	Año * * * * Mes * * * * Día * *	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JAVIER CHAPARRO***** MEDICO TRATANTE*****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ ANDRES*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0091298882*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 4 Mes J U L Día 1 2	 LEONARDO QUEVEDO CRUZ*****

ESPACIO PARA NOTAS	

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION. ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.

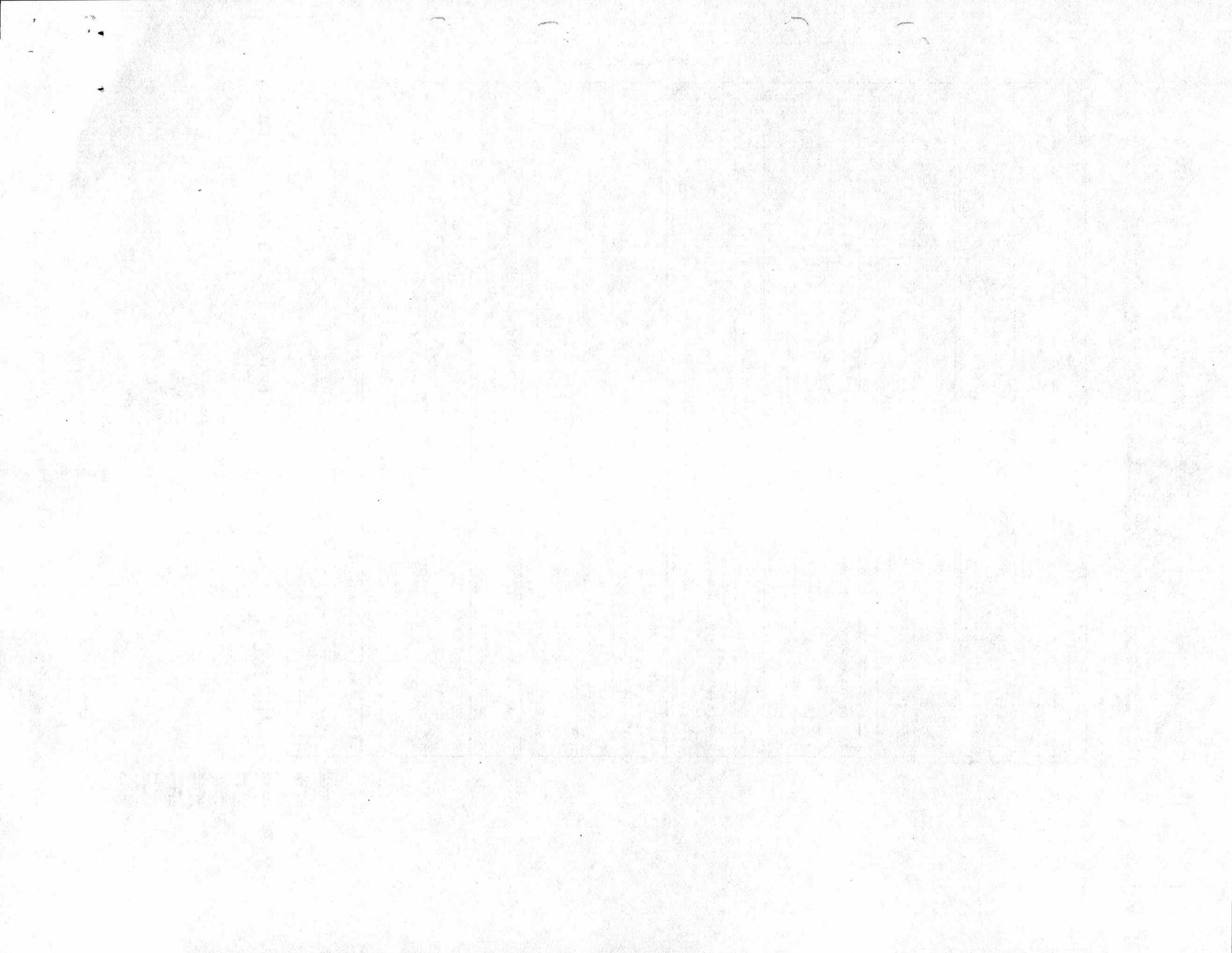


FERNANDO CUA NARANJO
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SOACHA CUNDINAMARCA



ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR COOPERATIVA EDITORIAL INFORMATICA S.A. INFO 01741475



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

FEB. 1978

12-9-70
14/XXII/70

24 JUL 1978

13 MAYO 1976

4/80

Jairo Alberto Silva

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.C.

a Diez punto (10) del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969)
se presentó el señor Maria Piedad Daza

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Vasca
en Bogotá y declaró: Que el día Diez (10)
del mes de Mayo de mil novecientos Quince (15)

Cinco (5) de la Manana nació en Bogotá
del municipio de Bogotá República de Colombia

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Jairo Alberto
hijo Natural del señor Casimiro Minchay de 43 años

natural de Santander República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Maria Isabel Silva de 37 años de edad,
San José de Cabecera República de Colombia de profesión Prologa

abuelos paternos _____
y abuelos maternos Eugenia y Juan Silva - Maria Elena

Fueron testigos Marco Fidel Perote - Fernando

En fe de lo cual se firma la presente acta. Con Declaración

El declarante, Mario Elenor Daza O de Silva
(con cédula No.) 20.479.882

El testigo, Marco Fidel Perote
(con cédula No.) Marco Fidel Perote
g. de c. No. 95.603 de Bogotá

El testigo, Fernando
(con cédula No.) C. No. 9.861.695 de Bogotá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
Acta como hijo natural y para constancia firmo. Reconocido con

presidencia del Jefe de Familia Quilali
Comunado 540 de 2
Junio de 1972
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA

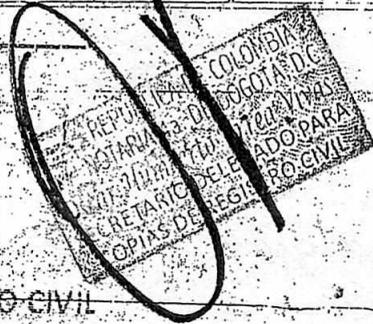
NOTARIA: SERIAL No. 324 LIBRO 518 FOLIO 518

LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO

Artículo 115 Decreto-Ley 1260 de 1970 Y Artículo 1 Decreto-Ley 278 de 1972.

DADA EN BOGOTÁ D.C. HOY 19 JUN 2018

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS

SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS DE REGISTRO CIVIL

DECRETO 1534 DE 1989.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

19 JUN 2018

348

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

n: 795



Sandra Patricia Lopez Silva

En la República de Colombia, Dist. Nal., Departamento de San Andrés y Providencia
Municipio de San Andrés Isla
(corregimiento o vereda, etc.)

a los catorce (14) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) se presentó el señor Barbara Isabel Silva S. mayor edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cúcuta (Tolima) domiciliado en San Andrés Isla y declaró: Que el día Veintidós (22) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) siendo l 11:00 a.m. de la mañana nació en el Hospital Santísima (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de San Andrés República de Colombia un niño (o niña) de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Sandra Patricia Lopez hijo natural del señor Luis Alfredo Lopez de _____ años de edad natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Procesador y la señora Barbara Isabel Silva S. de _____ años de edad, natural de Cúcuta (T.) República de Colombia de profesión _____ sienc

abuelos paternos _____ y abuelos maternos Marinela Silva y María Elena Silva Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, H. J. Salud Silva S. (con cédula No.)

El testigo, [Firma] c.c. # 13.211.410 de circuito (con cédula No.)
El testigo, [Firma] c.c. # 11.351.627 de circuito (con cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo _____



Notaría Única del Círculo de San Andrés, Isla

EL SUPLENTE O NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ANDRÉS, ISLA, declara que este documento es fiel copia de lo que se le dio a leer en el momento de la Notaría, se

Identificación del serial No _____

lomo 108

folio 348

Colocada en

José María Hernández

Ciudad

Entregada

Vías

Exhibida

Exhibida

Exhibida

Exhibida

Exhibida

Exhibida

Fecha en la que se otorgó el presente documento _____

Fecha de expedición _____

12 JUL 2018

ESTABLECIMIENTO DE NOTARÍA ÚNICA, EXCEPTO
EN LOS CÍRCULOS DE SAN ANDRÉS, ISLA Y SAN JUAN, P.R.
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA



PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber: el señor: **JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'100.593 expedida en Engativa de estado civil Casado y **SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA**, identificada con la C.C. No 51'996.377 de Bogotá quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se comprometen a transferir en venta a la señora **CECILIA RUBIANO MICAN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'770.393 de Bogotá D.C , quien para efectos del presente contrato se denominarán **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos convenido en celebrar el Contrato de Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: LOS PROMITENTES VENDEDORES** se compromete a transferir en venta a favor de la señora **CECILIA RUBIANO MICAN**, los derechos y acciones que nos corresponda o puedan corresponder dentro de la Sucesión de la señora **MARIA ISABEL SILVA DAZA**, vinculados respecto del siguiente bien inmueble: Un lote junto con la construcción en existente con una cabida aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados (126 mts) el cual esta situada en el Municipio de Soacha, distinguido como lote numero veintinueve (29) de la manzana diez y ocho (18) y esta comprendido dentro de los siguiente linderos: POR EL NOROESTE. En extensión de diez y ocho metros (18 mts) linda con el lote numero veintiocho (28) de la misma manzana POR EL SURESTE. En extensión de diez y ocho metros (18) linda con el lote numero treinta (30) de la misma manzana POR EL NORESTE en extensión de siete metros (7 mts) linda con el lote numero tres (3) de la misma manzana POR EL SROESTE en extensión de siete metros (7 mts) con la calle 4 Este, inmueble que esta distinguido con los números ocho treinta y nueve (8-39) de la calle 4 de la nomenclatura actual **PARAGAFO** no obstante la cabida y linderos de la presente venta se hace como cuerpo cierto **SEGUNDA TRADICION:** Manifiestan **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, que los derechos y acciones vinculados al

inmueble materia de la venta nos corresponde por ministerio de la ley por ser hijos de la señora MARIA ISABEL SILVA DAZA, quien falleció en la ciudad de Soacha, el día 10 de julio de 2004. **TERCERA:** El precio convenido por los contratantes como valor de la venta es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 33.00.000), suma que LA PROMITENTE COMPRADORA cancelaran A LOS PROMITENTES VENDEDORES de la siguiente forma: la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000) que serán cancelados hoy a la firma de la presente promesa de venta y la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) los cuales se cancelaran el día veintiséis (26) de septiembre de 2006. **CUARTA LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS PROMITENTES VENDEDORES** declaran que el inmueble que hoy promete vender está libre de pleitos, censos, anticresis, impuestos, hipoteca, patrimonio de familia, embargos, demanda civil y en general libre de todo gravamen, Pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.. **QUINTA: ENTREGA:** Convienen los contratantes, que la entrega será el día Primero (01) de agosto de dos mil seis (2006). **DEPENDENCIAS: PRIMER PISO.** Dos alcobas, cocina y baño, sala comedor Cuenta con los servicios de AGUA, ASEO , ALCATARILLADO, LUZ GAS NATURAL, TELEFONO, los cuales quedan incluidos en esta venta **SEXTA: ESCRITURA PUBLICA:** convienen los contratantes que la escritura pública se firmará el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2.006)en la Notaria Primera de Soacha (Cund), los gastos de escrituración por partes iguales los gastos de retención en la fuente serán cubiertos por los vendedores y beneficencia y registro por parte de la compradora . **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por cualquiera de las partes, además de lo que establece la ley sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.300.000,00).

REPUBLICA DE GUATEMALA
POLICIA Y AUTOPROTECCION DE VIOLENCIA
CANTON DE SAN JUAN DEL SACRA
Carla Roberto Nivan
Identificado con C. de C. 41141039
y el número de identificación al Contonido
por cara y por (s) firmas y huella(s)
de (son) su(s). En constancia firma(n) con el
resultado ratado.
20 JUL 2006



Carla Roberto Nivan
41141039 Bto





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

6917-889483-28836-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MARIA ISABEL SILVA DAZA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20479782 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:050S-621230

MUNICIPIO:754-SOACHA

ÁREA TERRENO:0 Ha 128.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:215.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0047-0027-000

AVALÚO:\$ 74,561,000

DIRECCIÓN:C 3C 8 88

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20479782	MARIA ISABEL SILVA DAZA

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 8 d#as de julio de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe de Oficina de Estudios y Mercados de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

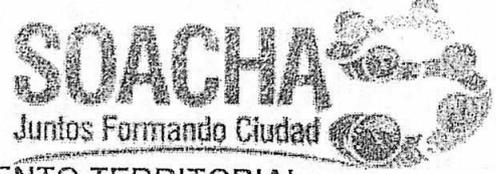
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

— haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE ESPACIO FISICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACION

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites) artículo 6, párrafo 3.

Información Física 257540103000000470027000000000

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra inscrita su placa domiciliaria.

CL 45 8 146

Dirección Anterior: C 3 C 8 90 Propietario: SILVA DAZA MARIA-ISABEL

Cédula Catastral: 010300470027000 Matricula Inmobiliaria: 50S-621230

Estado: 3 Barrio: LEON XIII

Dirección Secundaria "S", Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H": "Secundaria" Es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada. "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

TP	Secundarias y/o Incluye
S	CL 45 8 144
S	CL 45 8 148

Esta certificación es generada en concordancia al Manual de Funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante Resolución No. 2852 del 26 de diciembre de 2007.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC

"SOACHA JUNTOS FORMANDO CIUDAD"

Elaborado en Soacha, Cundinamarca, el 04 de octubre de 2018

ALEXANDER PIRA LEMUS
Director de Espacio Físico y Urbanismo

NESTOR ENRIQUE ROZA ESCOBAR
Director de Desarrollo Económico

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7

ACTA No.28

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006), siendo las 3:00 P.M., se presentó en este Despacho, la señora **CECILIA RUBIANO MICAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá, vecina de este municipio, y manifestó:

PRIMERO: Que se presentan a esta Notaria, en su calidad de Compradora para dar cumplimiento al contrato de Venta, suscrito por la compareciente y **JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA** y **SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA**, el veinticuatro (24) de Julio de dos mil seis (2006).

SEGUNDO: Que se adjunta a esta Acta fotocopia auténtica del contrato de venta, Cheque No 3375042 del banco Citibank de fecha 26 de Septiembre de 2006 por la suma de \$3.000.000, y la cédula de ciudadanía de la interesada.

La presente, solicita al Señor Notario se sirva expedir copia auténtica de la presente Acta para los efectos legales posteriores. Siendo las 4:50 P.M., se termina y firma la presente por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Cecilia Rubiano Mican
CECILIA RUBIANO MICAN
C.C. 41.770.393 de Bogotá

Magda Liliana Infante Alvarez
MAGDA LILIANA INFANTE ALVAREZ
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



2 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario

MARIA I SILVA
CL 45 8 146

(INMUEBLE) USAQUEN
(CORRESPONDENCIA) LA PRADERA NORTE

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial Soacha.
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

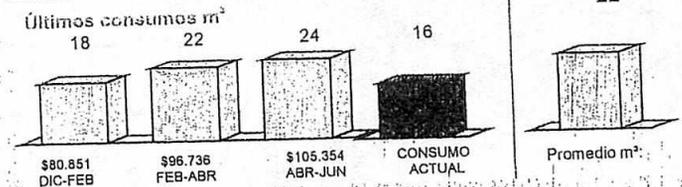
ZONA: 5 CICLO: LC RUTA: LC5041

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 10-1076883 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	630	CONSUMO (m³)	16
LECTURA ANTERIOR:	614	Descargue fuente alterna	0
FACTURADO CON:	Consumo Normal		22



Periodo facturado

JUN/06/2015 - AGO/05/2015

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA NOV/11/2015

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10686072

Estimada de Servicios Públicos No.
Número para pagos

27859968714

\$97.530

SEP/17/2015

SEP/22/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN SEP/07/2015

Fecha de pago oportuno

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor a Pagar	Talla	Valor Unitario	Valor a Pagar
Cargos fijos residencial	1	\$15.254,61	\$15.255	\$0	\$15.254,61	\$15.255	
Consumo residencial básico (0-40m³)	16	\$1.965,51	\$31.448	\$0	\$1.965,51	\$31.448	
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m³)			\$46.703	\$0		\$46.703	
Cargos fijos residencial	1	\$7.773,10	\$7.773	\$0	\$7.773,10	\$7.773	
Consumo residencial básico (0-40m³)	16	\$1.464,75	\$23.436	\$0	\$1.464,75	\$23.436	
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m³)							
Total a pagar			\$31.209	\$0		\$31.209	

Otros Cobros	No.	Cantidad	Valor
Ajuste a la Decena			\$2-
Total otros cobros			\$2-
Total a pagar			\$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$77.910

\$38.956

\$1.277

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Medición	Consumo	Valor kWh	Beneficio	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
51106	196	\$459.85	X		\$90,131
Consumo estimado 130 kWh X Valor kWh \$459.8524 X Beneficio -46.00%					\$-27,431
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTO \$2,000 DIARIOS					SUBTOTAL: \$62,700

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA		OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
SUBSIDIO POR AJUSTE \$533 MONO DIFERENCIA TARIFARIA \$-2,238 COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES-19708 \$-63 AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) \$-2 SUBTOTAL: \$-1,790		CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR \$9,990 SALDO COVENIO CODENSA HOGAR \$201,100 CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR \$54,293 CUOTA INTRES CODENSA HOGAR \$5,664 ALUMBRAD PUBLICO SOACHA \$3,657 Seguro Créto Fácil \$306 SUBTOTAL: \$73,910	

PRÓXIMA LECTURA 03 ENE/2018 **PAGO OPORTUNO** 14 DIC/2017 **FECHA DE SUSPENSIÓN** 20 DIC/2017 **TOTAL A PAGAR** \$134,820

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS – No válido para efectuar pagos -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 31.16% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera"
 A partir del 1 de Enero de 2018 se modificarán algunas de las tarifas de Crédito Fácil Codensa. Visita www.creditofacilcodensa.com

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: MARIA ANDREA ALVARADO MOLINA		FECHA DE CORTE: 29/11/2017		CUPO TOTAL: \$500,000					
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DÍA		CUPO DISPONIBLE: \$87,013							
FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
01/12/2016	161584463	AREQUIPE BOSA PIA MONTE - VESTUARIO Y/O CALZADO	\$139,500	\$1,624	\$244	\$3,868	\$16,165	4 DE 7	31.44%
04/01/2017	167209282	2-COMPRAS CREACIONES JOWALTS TV 78C - VESTUARIO	\$138,000	\$11,654	\$1,292	\$14,946	\$42,625	4 DE 7	31.44%
	137046112	CUOTA DE MANEJO				\$9,990			
01/12/2016	171580576	GASOLINA EXTRA BOSA - VESTUARIO Y/O CALZADO	\$126,000	\$1,242	\$307	\$3,549	\$10,119	4 DE 7	31.44%
03/04/2017	164265827	SERVIMOTOS LA ESTACION CL 65F - AUTOPARTES MOTOS Y/O VEHICULOS	\$108,000	\$4,016	\$380	\$4,396	\$12,538	4 DE 7	31.44%
03/08/2017	170266506	SIN IGUAL RI - VESTUARIO	\$123,500	\$17,898	\$1,680	\$19,378	\$55,251	4 DE 7	31.44%
22/09/2017	172699396	SURTIMAX CARBONEL - COMPRAS CREDITO FACIL	\$89,706	\$12,059	\$1,761	\$13,820	\$64,402	3 DE 8	31.44%

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES	\$69,947
PAGO TOTAL COMPRAS	\$271,047

No. Cuenta: 02750438 54553

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA (Reparto.).
E.S.D

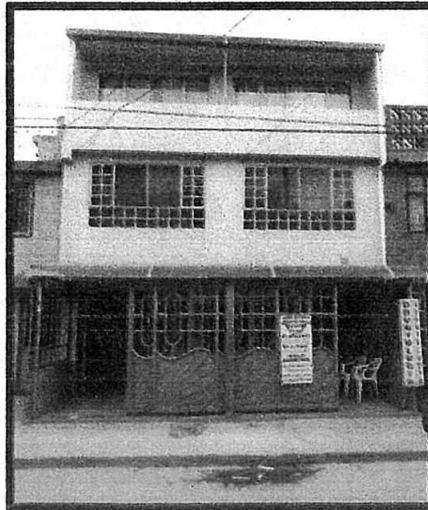
OBJETO: DICTAMEN PERICIAL PARA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICÁN

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LOPEZ
SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ISABEL SILVA DAZA y
HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMIANDAS.

INMUEBLE OBJETO DE EXPERTICIO

Calle 45
8-146



SOLICITANTE:	CECILIA RUBIANO MICAN CUNDINAMARCA.
DIR. ANTIGUA:	CALLE 3 C N° 8-90
DIR. ACTUAL:	CALLE 45 N° 8-146
BARRIO:	LEON XIII
CIUDAD:	SOACHA
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
PAIS:	COLOMBIA

SOACHA CUNDINAMARCA 08 DE AGOSTO 2.019

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ, como perito de la lista de Auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de manera atenta me dirijo a usted presentando el dictamen pericial, solicitado por la señora CECILIA RUBIANO MICAN, para proceso de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la actual CALLE 45 N° 8-146 del Barrio León XIII de Soacha Cundinamarca, así:

QUESTIONARIO FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO

1. DESCRIBIR DEL INMUEBLE POR SUS CARACTERÍSTICAS; COMO NOMENCLATURA, LINDEROS Y TODAS AQUELLAS ESPECIALES QUE PUEDA IDENTIFICAR, COMO POR EJEMPLO: LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO; LA VETUSTEZ; MEJORAS PLANTADAS EN ÉL.
1. DETERMINAR SI EL PREDIO QUE SE DESCRIBE Y RECLAMA EN LA DEMANDA CORRESPONDE AL MISMO PEDIDO EN PERTENENCIA E INSPECCIONADO POR USTED FISICAMENTE.

RESOLUCIÓN DEL QUESTIONARIO

CAPITULO I

DESCRIPCION DEL INMUEBLE POR SUS CARACTERÍSTICAS; COMO NOMENCLATURA, LINDEROS Y TODAS AQUELLAS ESPECIALES QUE PUEDA IDENTIFICAR, COMO POR EJEMPLO: LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO; LA VETUSTEZ; MEJORAS PLANTADAS EN ÉL.

Resolución de la pregunta 2.

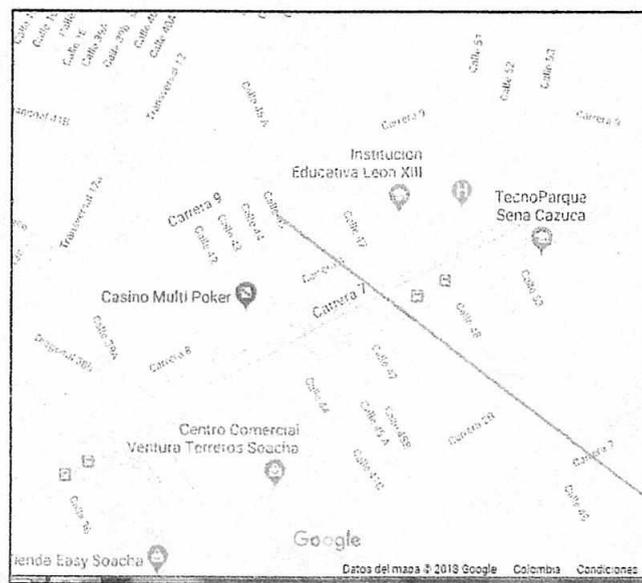
DESCRIBIR DEL INMUEBLE POR SUS CARACTERÍSTICAS; COMO NOMENCLATURA, LINDEROS Y TODAS AQUELLAS ESPECIALES QUE PUEDA IDENTIFICAR, COMO POR EJEMPLO: LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO; LA VETUSTEZ; MEJORAS PLANTADAS EN ÉL.

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

Se resuelve de la siguiente forma:

1) DESCRIPCIÓN GENERAL

FECHA VISITA: 08 de agosto de 2019
FECHA INFORME: 08 de agosto de 2019
TIPO DE INMUEBLE: Casa Residencial de 3 pisos.
DIRECCIÓN: CALLE 45 N° 8-146
BARRIO: LEON XIII
CIUDAD: SOACHA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA



Inmueble Objeto de Pertenencia

Ubicación del inmueble dentro del municipio

2) INFORMACION GENERAL DEL MUNICIPIO EN EL QUE ESTA UBICADO EL INMUEBLE.

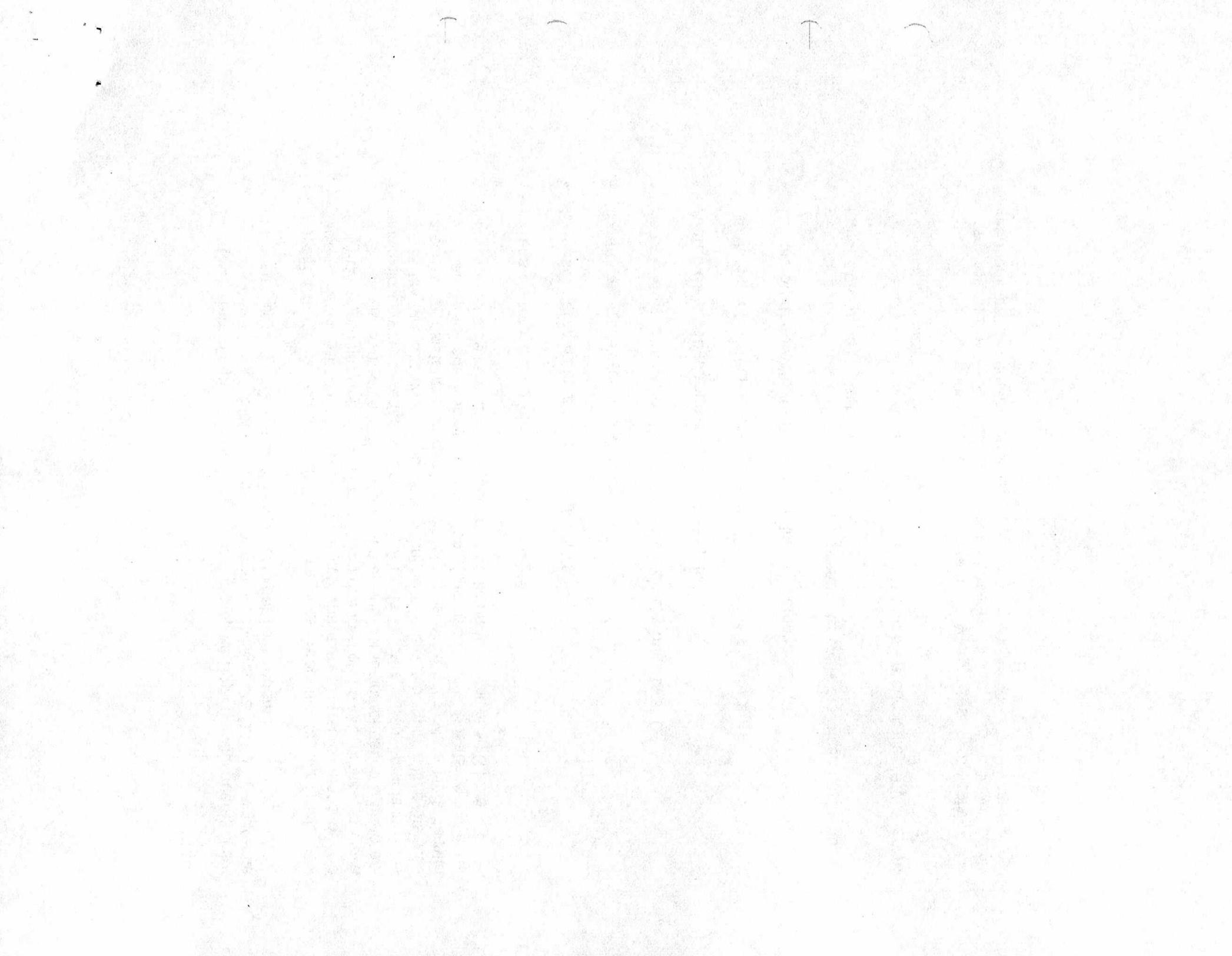
- **Ubicación geográfica del municipio:** Soacha, municipio del departamento de Cundinamarca Colombia, nombre chibcha del pueblo Guacha. Sua significa sol y Chá significa varón, de allí que a Soacha se le conozca como la ciudad del varón del sol, ubicado al sur occidente de Bogotá en el extremo más bajo de la cuenca del río Bogotá.

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

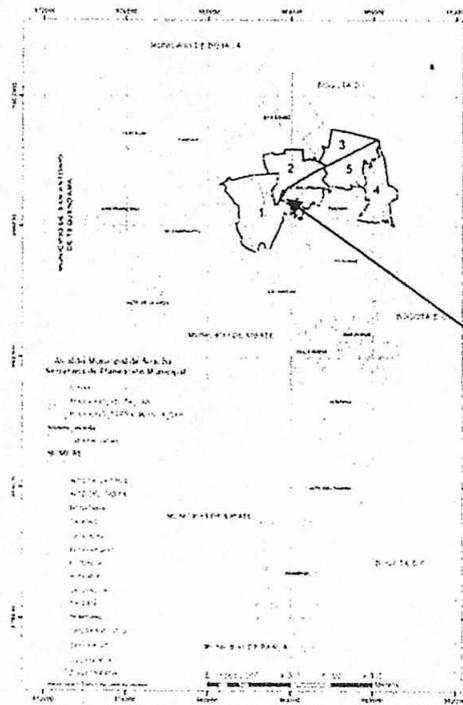
- **Límites del municipio:** Al norte con los municipios de Bojacá y Mosquera; al sur con los municipios de Sibaté y pasca; al oriente con Bogotá D.C. y al occidente con los municipios de Granada y San Antonio del Tequendama.
- **Vías de Comunicación al municipio:** Tiene vías veredales, locales, regional y nacional. Nacional como la Autopista sur con una extensión aproximada de 7.5 Km; Vías regionales, está la Vía Mondoñedo desde el barrio el Silo hasta la vía la Mesa y la vía San Antonio del Tequendama, que comunica el casco urbano del municipio con las veredas el Charquito, Alto de la Cruz y San Francisco. Vías locales las que atraviesan a lo largo y ancho el municipio y por último las vías veredales consistentes en caminos carreteables entre ellos, vía a Hungría-Alto del Cabra-Fusunga-Romeral; Vía San Francisco; Vía Bosatama; Vía el Charquito-Alto de la cruz; Vía Tinzuque entre Hungría y límite con Sibaté.

Extensión total del municipio: 184.45 Km².

- **Extensión área urbana del municipio:** 19 Km².
- **Extensión área rural:** 165.45 Km².
- **Temperatura promedio:** 11.5° C. (máxima 23° C y mínima 8° C.).
- **Altitud de la cabecera municipal:** 2.556 mts.
- **Distancia referencia de Bogotá:** 1 Km.
- **Ubicación del predio dentro del municipio:** Comuna tres (3)
- **Servicios públicos del sector y del predio:** Energía eléctrica, gas natural, agua, alcantarillado y servicio de aseo.
- **Vías de acceso al sector y al predio:** Por la autopista sur, calle 30 y Avenida Terreros principalmente.
- **Sistema de transporte que van al sector:** Microbuses o Colectivos de pasajeros de servicio público, buses, busetas, taxis tanto urbano como intermunicipal e interdepartamental.



Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.



Ubicación Comuna 3 en el municipio de Soacha

Fuente: Web Alcaldía Municipio de Soacha

3) CARACTERISTICAS DEL SECTOR

ZONA: Sector de topografía plana, con desarrollo urbano total construido, conformado por construcciones antiguas desarrolladas por autoconstrucción, con acabados de especificaciones sencillas y corrientes.

VIAS DE ACCESO: Sector con buena red vial de acceso dada principalmente por la Autopista Sur y la Avenida Terreros, las cuales se encuentran aproximadamente a 100 metros y 750 metros, respectivamente, con relación a la ubicación del inmueble, vías sobre las cuales se presenta alto flujo vehicular.

TRANSPORTE: Su ubicación le permite contar con buen transporte, tanto particular como público, el cual se desplaza sobre los ejes viales principales, por donde circulan diferentes rutas transporte urbano e intermunicipal.

OBRAS DE URBANISMO: El desarrollo urbano del sector se encuentra totalmente construido, actualmente opera así:

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

ACUEDUCTO: En condiciones normales de operación
ALCANTARILLADO: En condiciones normales de operación.
ALUMBRADO: Condiciones normales de operación.
TELEFONO: No conocido.
RED DE GAS: Condiciones normales de operación.

VIAS Y ACERAS: Vías principales pavimentadas y en buen estado; vías secundarias en regular estado.

PARQUES Y ZONAS VERDES: Baja presencia de zonas verdes.



4) MEMORIA DESCRIPTIVA

LOCALIZACIÓN: Inmueble desarrollado sobre un lote medianero, localizado en la zona nororiental del municipio de Soacha (Cundinamarca), en el sector de León XIII, rodeado por los barrios Juan Pablo I, La Despensa, San Mateo, Quintanares y Los Olivos III.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Tres (3).

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

CLASE Y DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Casa residencial destinada y diseñada para vivienda. Actualmente se encuentra ocupada para vivienda y comercio en un local que tiene acondicionado en el primer piso.

5) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

PROPIETARIO: María Isabel Silva Daza C.C. N° 20.479.782

MODO ADQUISICIÓN: Escritura pública N° 1042 de fecha 13 de agosto de 1981 de la Notaría diecisiete (17) de Santafé de Bogotá D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, antes 50S- 621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CEDUAL CATASTRAL: 25-754-01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000

AREA TERRENO SEGÚN CATASTRO: 128 M2

AREA TERRENO SEÚN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 126,00 M2

AREA CONSTRUCCIÓN: 215,00 M2

LINDEROS ANTIGUOS: Los protocolizados en la escritura pública N° 968 del 30 de julio de 1981 de la Notaría 17 de Bogotá.

LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA 051-9793:

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #29 MANZANA 18,
CON UNA EXTENSIÓN DE 126,00 M.2 Y LINDA:

NOROESTE: EN EXTENSIÓN DE 18,00 MTS, LINDA CON EL
LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA,

SURESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE
30 DE LA MISMA MANZANA,

NOROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON EL
LOTE# 3 DE LA MISMA MANZANA.

SUROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON LA

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #S.8-39 DE LA ACTUAL Nomenclatura Urbana.

LINDEROS ACTUALES: El predio objeto de la presente experticia tiene acceso por la Calle 45 N° 8-146 (Antes Calle 3C N° 8-90) y actualmente cuenta con los siguientes linderos:

NORTE: En extensión aproximada de 18,00 metros con el predio identificado con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0032-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 45 N° 8-156 (Antes Calle 3 C N° 8-94).

SUR: En extensión aproximada de 18,00 metros con el predio identificad con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0029-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 45 N° 8-138 (Antes Calle 3 C N° 8-70).

ORIENTE: En extensión aproximada de 7,00 metros con el predio identificado con cédula catastral número 01-03-00-00-0047-0002-0-00-00-0000 y nomenclatura actual Calle 46N° 8-145 (Antes Calle 4 N° 8-89/91).

OCCIDENTE: En extensión aproximada de 7,00 metros con la actual Calle 45 (Antes Calle 3C).

6) CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

ENTORNO DEL INMUEBLE: Inmueble desarrollado por autoconstrucción sobre un lote medianero, con frente sobre la Calle 45 la cual es una vía vehicular amplia, se encuentra en buen estado de conservación.

El inmueble se haya en un sector donde las construcciones combinan usos de tipo residencial, comercial e industrial.

SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble cuenta con las acometidas de servicios públicos de: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

DISTRIBUCIÓN DEL PREDIO: Casa internamente distribuida así:

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

ÁREA DE CASA DE RESIDENCIAL

Primer Nivel

Dos locales; hall; apartamento independiente compuesto por: Sala comedor, cocina integral, baño; dos (2) habitaciones y patio; escaleras de acceso al segundo nivel.

Segundo Nivel

Dos apartamento independientes, cada uno compuesto por: Sala comedor cocina, baño; uno de los apartamentos tiene dos (2) habitaciones y el otro tres (3), escaleras de acceso al tercer nivel.

Tercer Nivel

Terraza y aparta-estudio con cocina, baño y balcón.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN: Los acabados del inmueble están dados principalmente por:

ESTRUCTURA: Tradicional

FACHADA: Cerámica.

MUROS: Bloque, pañete, estuco y pintura.

PISOS: Tableta cerámica y cemento pulido.

ESCALERAS: Concreto, tableta y retail de mármol. .

CIELORASOS: Primer y segundo nivel en pañete liso con baldosas traslúcidas; tercer piso teja de zinc.

VENTANERIA: Angulo metálico.

PUERTAS: Puertas exteriores y de ingreso a cada uno de los apartamentos metálicas, puertas interiores en triplex.

BAÑOS: Sencillos, pisos en tableta cerámica, muros enchapados, lavamanos empotrado; baño primer piso remodelado hace tres años (3), cuenta con división de ducha en vidrio templado.

COCINA: Apartamento de primer nivel tiene cocina integral, enchape corriente, mesón en mármol, pisos en cerámica; las del segundo nivel tienen cocina sencilla con mesón en concreto enchapado con tableta cerámica y la del tercer nivel es una concina semiintegral con muebles en fórmica y mesón en acero inoxidable.

VETUSTEZ: Mayor a 32 años.

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

ESTADO DE CONSERVACION: Las construcciones del predio se encuentran en buen estado de conservación.

7) DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS:

Terreno plano, se considera un sector sin problemas de estabilidad de suelos.

IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD: No se presentan elementos graves que afecten ambientalmente el sector, ni las condiciones de salud.

SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES: Predio sin servidumbres a la vista, ni afectaciones viales.

SEGURIDAD: No conocidas, el sector presenta tranquilidad y seguridad.

PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS: No conocidas

CAPITULO II

DETERMINACION SI EL PREDIO QUE SE DESCRIBE Y RECLAMA EN LA DEMANDA CORRESPONDE AL MISMO PEDIDO EN PERTENENCIA E INSPECCIONADO POR USTED FISICAMENTE.

Resolución a la pregunta número 2 del cuestionario.

1) DETERMINAR SI EL PREDIO QUE SE DESCRIBE Y RECLAMA EN LA DEMANDA CORRESPONDE AL MISMO PEDIDO EN PERTENENCIA E INSPECCIONADO POR USTED FISICAMENTE.

La respuesta es que si corresponde el predio pedido en pertenencia en la demanda, conclusión a la que se llegó una vez estudiados entre otros lo siguiente:

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria número 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, antes 50S-621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

- Escritura Pública número 298 del 04 marzo de 1986 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.
- Certificado Especial de fecha 09 de enero de 2018 para procesos de pertenencia del inmueble de matrícula Inmobiliaria número 051-9793.
- Certificado de Nomenclatura y Estratificación del inmueble objeto de pertenencia.
- Promesa de Compraventa del inmueble objeto de pertenencia celebrada entre Jairo Alberto Méndez Silva, Sandra Patricia López Silva la demandante Cecilia Rubiano Mican, de fecha 24 de julio de 2006.
- Certificado Catastral Especial N° 5204201 del Inmueble Objeto de Pertenencia, expedido por el IGAC.
- Certificado Plano Predial Catastral N° 25-754-106-0000017-2016 expedido por el IGAC.
- Carta Catastral Urbana de la manzana 0047 Sector 3 expedida por el IGAC.
- Información catastral del Geoportal del IGAC.
- Información de predios colindantes.
- Visita directa al predio y al sector.
- Recibos de Servicios públicos.
- Documental de la demanda.

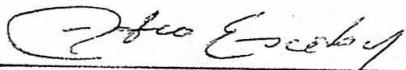
CAPITULO III

METODOLOGÍA

Se utilizó la metodología de estudio directa, consistente en la verificación de la información contenida en la documental de la demanda, confrontado con directamente sobre el objeto de estudio (visita al inmueble.). Dicha información se valoró cuantitativamente comparando las áreas y medidas del inmueble de forma directa y con los documentos que la soportan.

Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.

Cordialmente,

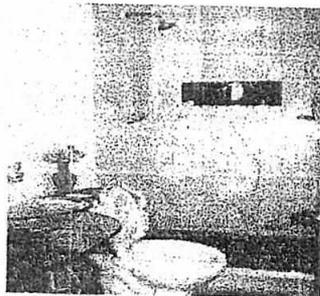
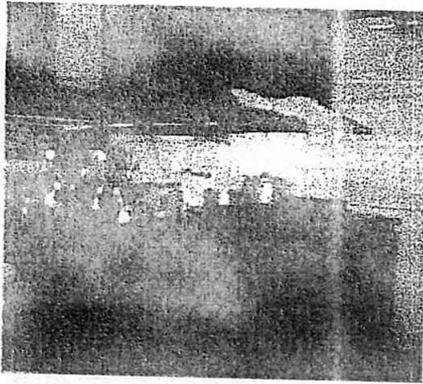
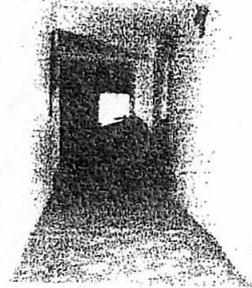
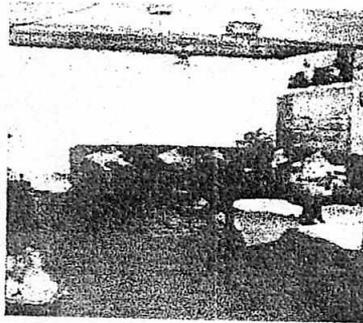
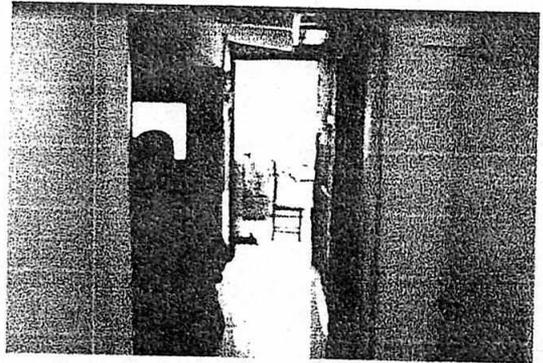
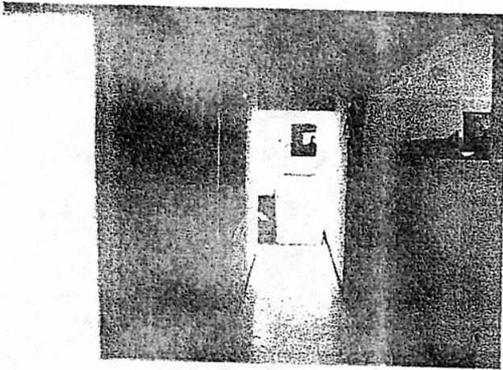


JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
C.C. 3.176.449 de Soacha Cundinamarca

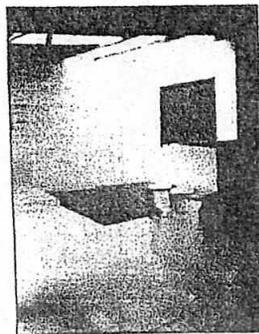
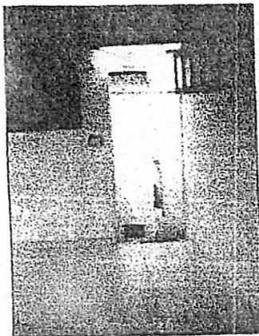
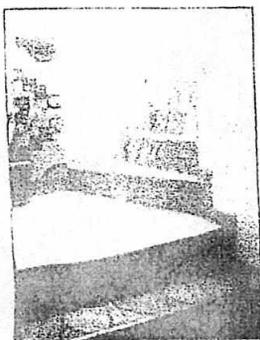
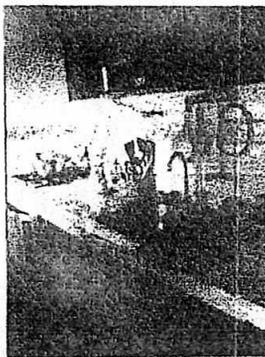
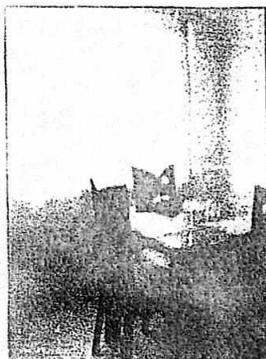
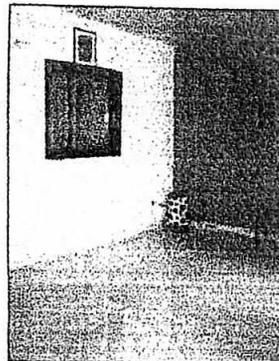
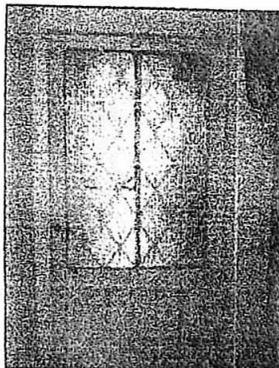
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.



Juan Francisco Escobar Chávez
Teléfono: 317-8554992
Perito.



Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA(REPARTO)
E.S.D.

Ref:

Clase de Proceso: PERTENENCIA

N° de Proceso:

Demandante: CECILIA RUBIANO MICAN

Demandados: JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA
Y OTROS

OBJETO: DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Manifiesto que lo consignado en el dictamen realizado al inmueble ubicado en corresponder a mi real convicción profesional. (Artículo 226 del C.G.P. inciso 4).

DE LA IDONEIDAD COMO PERITO

Formación

Perito Independiente y de la Lista de Auxiliares de la Justicia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, con carnet vigente hasta el día 30 de marzo de 2019.) Soy titular de registro AVAL 3176 449 como perito evaluador de bienes inmuebles urbanos, expedido por el Autoregulador nacional de evaluadores (ANA)

Formación como perito evaluador en cursos realizados en: Lonja de Propiedad Raiz de Colombia Constructores y Avaluadores y Corpolonjas de Colombia de conformidad con el artículo 6 de la ley 1673 de 2013 (artículo 226 numeral 3 del C.G.P.))

He sido nombrado como perito en procesos anteriores o en curso por parte del apoderado actor, cuyo objeto ha sido la identificación y avalúo de inmuebles para procesos de pertenencia. (artículo 226 numeral 6 del C.G.P.) Y otros procesos.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo que sea pertinente. (Artículo 226 numeral 7 del C.G.P.).

Declaro también que los métodos utilizados son los mismos que he utilizados en otras pericias de procesos anteriores que versan sobre la misma materia y son los que regularmente utilizo para estos casos. (Artículo 226 numeral 8 del C.G.P.).

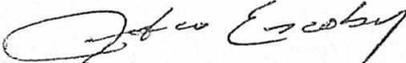
Declaro también que los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio. (Artículo 226 numeral 9 del C.G.P.).

En cuanto a la documentación utilizada para la elaboración del dictamen están los mencionados en este trabajo y que hacen parte de la documental de la demanda. (Artículo 226 numeral 10 del C.G.P.).

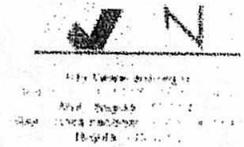
Anexo la Certificación expedida por La Autorregulación Nacional de Avaluadores para tal efecto.

Anexo copia registro de evaluador.

Cordialmente,


JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ.

C.C.N°3176449 de Soacha.



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

29 de Junio de 2018

El señor(a) JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3176449, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-3176449.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Diciembre de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Kra 110 bis 16h 55 blq E int 2 apto 502

Departamento: CUNDINAMARCA

Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: 3178555992

Correo Electrónico: juanfresco1@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3176449.

El(la) señor(a) JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando

Señor:
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA (Reparto)
 E. S. D.

Objeto: PODER ESPECIAL.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
 EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: CECILIA RUBIANO MICAN
 DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LOPEZ
 SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ISABEL SILVA DAZA y
 HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CECILIA RUBIANO MICAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.770.393 de Bogotá D.C., soltera sin unión marital de hecho, y sin sociedad patrimonial vigente, residente y domiciliada en Soacha Cundinamarca, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en Soacha (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bolívar), y Tarjeta Profesional No. 186.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca ante 50S-621230 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C, Zona Sur y cédula catastral N° 01-03-00-00-0047-0027-0-00-00-0000; ubicado en la siguiente dirección: Calle 45 N° 8-146 antes Calle 3 C N° 8-90, en contra de JAIRO ALBERTO MENDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LOPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ISABEL SILVA DAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, direcciones y domicilio que desconozco razón por la cual deben ser emplazadas.

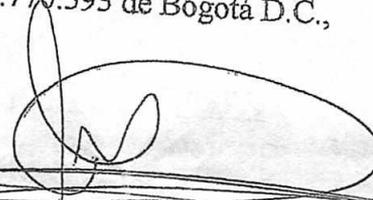
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, dirimir, reasumir, transar, como también desistir de la acción judicial, aportar pruebas, y las demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Dígnese señor juez reconocerle personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Cordialmente,


 CECILIA RUBIANO MICAN
 C.C. N° 41.770.393 de Bogotá D.C.,

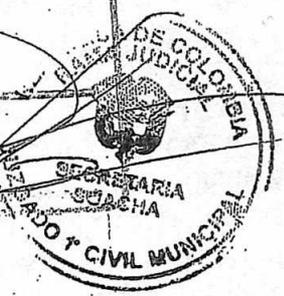
Acepto,


 CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
 CC. 9.270.062 de Mompós (Bolívar).
 T.P. 186.554 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Cecilia Rubiano Mican
IDENTIFICADO CON CÉDULA No. 44 370 393
T.P No. _____ HOY 27 AGO 2019
ESTÁ DIRIGIDO A: Juzgado Civiles Municipales de Soacha
Cecilia Rubiano Mican
SECRETARIA:



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Carib Ernesto Flores Torres
IDENTIFICADO CON CÉDULA No. 9.290.062
T.P No. 18655U HOY 27 ABRIL 2019
ESTÁ DIRIGIDO A: Juzgado Civiles Municipales de Soacha
Carib Ernesto Flores Torres
SECRETARIA:



+ traslado
+ archivo
+ registro

67

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Rad. 2019-00473 (DECLARACION DE PERTENENCIA)

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho admite la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por CECILIA RUBIANO MICÁN contra JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA como herederos determinados de MARIA ISABEL SILVA, DAZA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ISABEL SILVA DAZA (q.e.p.d.) y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA previsto en el artículo 368 del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-9793. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de los demandados JAIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA como herederos determinados de MARIA ISABEL SILVA DAZA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ISABEL SILVA DAZA (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, en un diario de amplia circulación nacional, el NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

*

\$ 87.000
\$ 95.000
\$ 90.000

El actor de cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

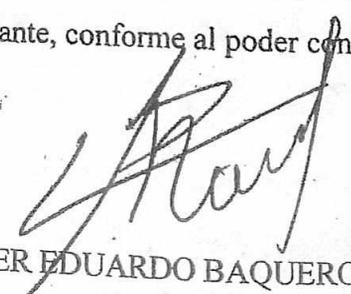
Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, secretaria deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1 del artículo 108 del C.G.P., y último inciso del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Por secretaria oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Oficina de Planeación del Municipio de Soacha, informándole sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Cítese al acreedor hipotecario TESORO NACIONAL, conforme a la anotación número 1 del certificado de tradición y libertad aportado, como lo ordena la parte final del inciso 1 del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en los términos del artículo 291 y 292 ibidem.

Reconocer al abogado (a) CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>67</u> Hoy <u>25 SEP 2019</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2022-022504

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 15:03

Honorable

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE SOACHA

Correo electrónico j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co alecialsas@gmail.com

Soacha, Cundinamarca.

Radicado entrada
No. Expediente 16138/2022/OFI

Número Radicado: 2019-473

Demandante: CECILIA RUBIANO MICÁN

Demandados: MIRO ALBERTO MÉNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ISABEL SILVA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Acción: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.829.395 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de delegada del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, facultad concedida mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía 1.094.272.782 de Pamplona, N. de Santander y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 284936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el proceso de la referencia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

La apoderada queda facultada para presentar recursos, conciliar si hay lugar a ello, pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme al concepto del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renunciar, sustituir, reasumir y, en general, para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto No. 2364 de 2012 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso¹. El correo registrado, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 es notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

C.C. 51.829.395 de Bogotá D.C.

T.P. No. 66.333 del C. S. de la J.

Acepto,

LAURA ISABEL LÓPEZ CAMACHO

C.C. 1.094.272.782 de Pamplona, N. de Santander

T.P. No. 284936 del C. S. de la J.

¹ ARTÍCULO 74. PODERES. "(...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital."

Firmado digitalmente por: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

Coordinadora Grupo de Representación Judicial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA ISABEL

APELLIDOS:
LOPEZ CAMACHO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE S/IDER

FECHA DE GRADO
12/12/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1094272782

FECHA DE EXPEDICION
31/01/2017

TARJETA N°
284936

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.094.272.782**

LOPEZ CAMACHO

APELLIDOS

LAURA ISABEL

NOMBRES

Laura Lopez C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1994**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

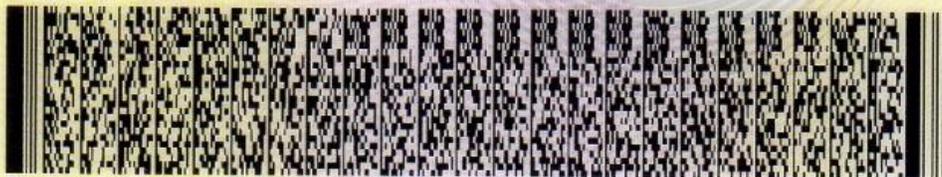
F

SEXO

07-MAY-2012 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2700100-00859713-F-1094272782-20161027

0052017257A 1

6864152855

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

27^º _____ COPIA DE LA ESCRITURA No. _____ 2323 _____

DE FECHA _____ 09 _____ DE _____ JUNIO _____ DE _____ 1988 _____

CLASE DE CONTRATO: _____ CANCELACION DE HIPOTECA _____

_____ ASOCIACION PRO VIVIENDA DE TRABAJADORES _____

MATRICULA INMOBILIARIA No. _____

_____ ZONA: _____

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO

AB 11721331



No. 2323 NUMERO

Rescates de milites

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a, *once*

(9) de junio de mil

vecientos ochenta y ocho (1988), ante mi, JAIME ANGLIO BOSSA, Notario catorce (14) del Círculo de Bogotá, comparció: El Doctor JAIME POSADA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.300 expedida en Bogotá, obrando representante legal del Departamento de Cundinamarca, según consta en el acta de posesión que se adjunta expedida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.E., que se adjunta; y manifestó: PRIMERO: Que por el presente instrumento público procede a cancelar la hipoteca constituida sobre un globo de terreno denominado manzana treinta y nueve (39) ubicado dentro del plano de urbanización del Barrio LEON XIII, situado en el Municipio de Soacha, lote de terreno que tiene una cabida de cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve varas cuadradas, con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada (41.599,48V2) y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "NOR-DESTE: En ciento ochenta y siete metros, setenta centímetros, (187,70M), carrera once de la nomenclatura provisional de por medio, con las manzanas uno (1), cuarenta (40) y cuarenta y una (41) de la misma urbanización SURESTE, En ciento cuarenta y un metros, setenta centímetros (141,70M), carrera novena (9a) de la nomenclatura provisional de por medio con la manzana treinta y ocho (38), destinada a escuelas; NORESTE, en ciento sesenta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

nueve metros, cuarenta centímetros (169,40M), calle sexta (6a) de la nomenclatura provisional de por medio con manzana número nueve (9) de la misma urbanización; SUR-DESTE: En doscientos quince metros, sesenta y cinco centímetros (215,65M), con calle quinta (5a) de la nomenclatura provisional de por medio con las manzanas veintiocho (28) y treinta y cuatro (34) de la misma urbanización. SEGUNDA: Que el lote en mención es de propiedad de la ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES entidad que constituyó la garantía que por este acto se cancela, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obras urbanísticas, como consta en las Escrituras Públicas números 5493 del veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y 1653 del veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), protocolizadas en las Notarías séptima (7a) y catorce (14) de éste Círculo respectivamente. TERCERA: Que la ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES dió cumplimiento a las obras de urbanismo, al igual que canceló la multa impuesta mediante Resolución número 00291 de febrero veintiseis (26) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), motivo por el cual se procede a cancelar la hipoteca antes mencionada. CUARTA: Que el valor por el cual se constituyó el gravamen hipotecario fué por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000,00), respecto del inmueble antes descrito, según consta en la Escritura pública 1756 de fecha once (11) de abril de mil novecientos cincuenta (1950) registrada al libro primero (1o), página 490, número 8680, página 63, Tomo 13 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.- QUINTA: Las primeras copias de las escrituras a que se refiere la cláusula segunda (2a) de la presente, no se adjuntan por no encontrarse a

2323



SFC748515236

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.E.
COMPULSA LA SIGUIENTE COPIA:

"ACTA DE POSESION DEL DOCTOR JAIME POSADA DIAZ, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -

En Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), compareció ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Doctor Jaime Posada Díaz, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el cual fué nombrado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nº 1503 de fecha 10 de Agosto de 1987. En tal virtud el Señor Doctor Juan Manuel Torres Fresneda, Presidente del Tribunal por ante los suscritos magistrados de la Corporación y Secretario General de la misma, previas las formalidades de rigor le recibió la promesa legal del juramento bajo los apremios del Art. 251 de C.R.P. y N., así: "jura Ud. por Dios Todopoderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar fielmente según su leal saber y entender las funciones de su empleo?". El posesionado contestó: " Si lo juro". Y a continuación el Señor Presidente le dijo al juramentado: "Si así lo hiciera Dios y la Patria se lo premien, y si no, El y ella se lo demanden". El compareciente exhibió los siguientes documentos: cédula de ciudadanía Nº 14.300 expedida en Bogotá; por ser mayor de 50 años no exhibió libreta militar; Certificado Judicial y de Policía T.D. Nº 304230 de fecha 21 de Agosto de 1987, el cual se encuentra vigente; Certificado de Paz y Salvo Nº 3567 de fecha 24 de Agosto del corriente año expedida por la Contraloría General de Cundinamarca, Sección de juicios fiscales; Certificado sobre antecedentes disciplinarios Nº 87-30011 de fecha 22 de Agosto de 1987 expedida por la Procuraduría General de la Nación. No siendo otro el objeto de la presente, se firma el Acta por todos los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.-El Presidente del Tribunal; Juan Manuel Torres Fresneda, (Fdo.) Firma ilegible.- El Posesionado; Jaime Posada Díaz (fdo) Firma ilegible.- Los Magistrados de la Corporacion

- (Fdo.) JORGE AUGUSTO LOZANO DELGADO
- (Fdo.) JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ
- (Fdo.) FERNANDO ELIECER MALDONADO CALA
- (Fdo.) JOSE PLINIO MORENO RODRIGUEZ
- (Fdo.) ALVARO MORENO PERILLA
- (Fdo.) ANA ROSA CARRILLO DE RAMIREZ
- (Fdo.) RAFAEL NAVARRO DIAZ GRANADOS
- (Fdo.) RODOLFO MORA MORA
- (Fdo.) PANTALEON MEJIA GARZON
- (Fdo.) GONZALO MEJIA PICON
- (Fdo.) ALFONSO GUARIN ARIZA ✓
- (Fdo.) MARIA LUISA GUINGUE DE GUTIERREZ
- (Fdo.) ENRIQUE ALFORD CORDOBA

- (Fdo.) AURISTELA DAZA FERNANDEZ
- (Fdo.) EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
- (Fdo.) ARTURO LINARES ORTEGA
- (Fdo.) CARLOS EDUARDO JIMENEZ ANZOLA
- (Fdo.) SALVADOR ORTIZ LENUS
- (Fdo.) INES GALVIS DE BENAVIDES
- (Fdo.) AIDA RANGEL QUINTERO
- (Fdo.) DIDINO PAEZ VELANDIA
- (Fdo.) MANUEL CORREDOR PARDO
- (Fdo.) JOSE JAIME PALACIOS BONTLLA
- (Fdo.) HUGO A VELA CAMERO
- (Fdo.) ORLANDO OJEDA DIAZ
- (Fdo.) MARIA TERESA PLAZAS ALVARADO



04/02/2022

QPW4XBUM9HNEVSEN

SFC748515236

(Fdo.) YOLANDA CAGUA DE CARRILLO
 (Fdo.) GLORIA FLOREZ DE SABOGAL
 (Fdo.) GRACIELA MORENO DE RODRIGUEZ
 (Fdo.) LUCAS QUEVEDO DIAZ
 (Fdo.) ABELARDO RIVERA LLANO
 (Fdo.) MARINO ALBERTO RODRIGUEZ M.
 (Fdo.) JOSE GABRIEL SALON BELTRAN
 (Fdo.) RAUL TRUJILLO CORTES

(Fdo.) BEATRIZ CASTAÑO DE LOPEZ
 (Fdo.) EMILIA MESA SANCHEZ
 (Fdo.) LUZ STELLA MOSQUERA DE MENESES
 (Fdo.) FABIO RESTREPO ARTEAGA
 (Fdo.) RICARDO ROA ACOSTA
 (Fdo.) CARLOS GUILLELMO ROJAS VARGAS
 (Fdo.) DARIO SANCHEZ HERRERA

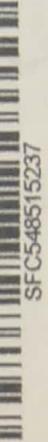
El Secretario, RICARDO A. QUINTANA GOMEZ. (Fdo.) Firma ilegible. Hay Sello"

ES FIEL COPIA.-

BOGOTA, D. E.



COPIA EN BLANCO



SFC548515237

3YA3ST7CFLHXW2FJ

04/02/2022



14 copias
16/9/89

No. 001-2-1988

disposición de ésta oficina.-SEXTA:

Que los gastos de Escrituración, beneficencia y registro son de cargo de la ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES.- (HASTA AQUI, MINUTA PRESENTADA)

Debidamente leída, es aceptada por el compareciente que firma junto con el suscrito Notario quien de todo lo anterior da fé, y quien le advierte claramente a el compareciente que esto implica el otorgamiento de una nueva escritura que es la protocolización del certificado en la Notaria séptima (7a), para que con base en ella se produzca la nota de cancelación (Artículo 28, Decreto 2148 de 1983).- Se extendió el presente original en dos (2) folios notariales números AB-11721331, 11721332.-

JAIME POSADA DIAZ

C.c. 14.300 de Bogotá

L.m.

EL NOTARIO CATORCE,

JAIME ANGLIO BOSSA

DERECHOS NOTARIALES \$ 800
SUPERINTENDENCIA \$ 1.000
TOTAL \$ 1.800 =

9 JUN. 1988

ELABORO: MARTHA
IDENTIFICO:
REVISO:



(2323)

2323

09 DE JUNIO DE 1988

ES FIEL Y VIGÉSIMA SÉPTIMA COPIA (27°) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2323 DEL 09 DE JUNIO DE 1988, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CUATRO (4) HOJAS ÚTILES.

CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 31 DE MARZO DE 2022. EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



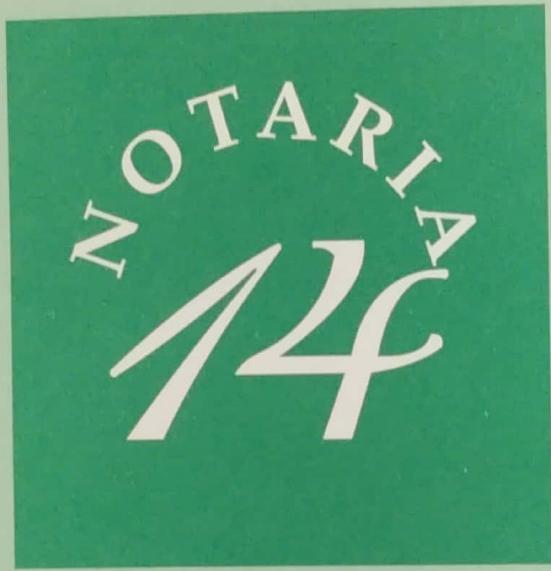
ESPACIO EN BLANCO

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Julio 8/94
4/94
agosto
julio 13/98
julio 15/02
julio 15/07
julio 14/02

[Handwritten notes at the bottom:]
20 copias 21/31/08
21 copias 22/24/09
2 copias 1/15/09
1 copias 4/0 21/09
1 copias 2/06/09
13 copias 2/06/09
Autógrafo 24/09/09
1 copias 24/09

125156

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

47^o _____ COPIA DE LA ESCRITURA No. _____ 1653 _____

DE FECHA _____ 28 _____ DE _____ DICIEMBRE _____ DE _____ 1970 _____

CLASE DE CONTRATO: _____ COMPRAVENTA E HIPOTECA _____

_____ ASOCIACION PRO VIVIENDA DE TRABAJADORES _____

MATRICULA INMOBILIARIA No. _____

_____ ZONA: _____

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO



SFC148515239

No. 10. *origen 2008*
seguros cívicos y res.
390
03-02-11

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de *agosto* de mil no

noviecientos setenta y nueve (1979), ante mí, BERNARDO DEAZ RUBIO, Notario Catorce (14), comparecieron, el Sr. Secretario de

Obras Públicas, Doctor WILLIAM FORERO CRUEGA, varón casado

mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 121.403, expedida en Bogotá, quien obra en

representación del Departamento de Cundinamarca debidamente

autorizado por el señor Gobernador, por una parte y por la otra,

el señor General (R.), MARCOS ARAMBULA DURAN, varón casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

con la cédula de ciudadanía número 79.146 expedida en Bogotá,

mayor de cincuenta años, quien obra en su calidad de

DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACION PRO - VIVIENDA DE TRABAJADORES,

entidad con personería Jurídica reconocida por Resolución número cincuenta (50),

de marzo siete (7), de 1950, y debidamente autorizado por la Junta Directiva,

como consta en el Acta número cuatrocientos setenta y nueve

(número 479) de fecha noviembre veinticinco (25), de mil no

noviecientos setenta y nueve (1979), y habiendo acreditado además con

Certificado expedido por el Ministerio de Justicia que se halla

en ejercicio de su cargo, manifestando que han celebrado un contrato de

CONTRATO de OBRAS con las siguientes cláusulas: --- PRIMERA

--- Teniendo en cuenta que la ASOCIACION PRO - VIVIENDA DE TRABAJADORES,

ha solicitado que se le otorgue el plazo para la ejecución de las obras de Urbanización

en el BARRIO LEON XIII, situado en el Municipio de Soacha,

en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo

con lo establecido por el Decreto número trescientos



Handwritten notes and signatures:
"Doy fe de que..."
"Canciller..."
"Bogotá, 23 de Agosto de 1979"
"El Notario Catorce..."
"Notario Catorce..."

Vertical handwritten notes and stamps:
"390"
"03-02-11"
"Ministerio de Hacienda"
"3-01-11"
"3-09-10"
"3-10-16"
"14-15-9"
"20-1-16"
"0402/2004"
"03-8-19"

veintinueve Lis (329- Bis), de mil novecientos cincuenta y dos (1.952), en su artículo Octavo (8o.), que dispone que para conceder la Licencia respectiva ; y para garantía del cumplimiento de dichas obras , el mismo decreto antes citado autoriza la constitución de prenda o hipoteca a favor del Tesoro Departamental , con requisito previo , para la expedición de esa Licencia . ---- SEGUNDA : -- de la ASOCIACION PRO - VIVIENDA DE TRABAJADORES , por medio de la Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos noventa y tres (5.493), -- suscrita el veintitrés (23), de diciembre de 1.967 , en la Notaría séptima de este Circuito , tiene constituida hipoteca de Primer grado a favor del Tesoro Departamental , que como el plazo fijado en esta Escritura se encuentra para expirar ; por medio de este nuevo instrumento que sustituye la escritura anterior y se fija un nuevo plazo ; ----- TERCERA : -- que los Ingenieros de la Secretaria de Obras Públicas del Departamento se ha estimado que las obras faltantes en dicha Urbanización, consisten en , alcantarillado/ ^{acueducto} sardineles, andenes , pavimentos de vías, y servicio de energía eléctrica, las cuales deberán ejecutarse de acuerdo con los proyectos aceptados por la División de Arquitectura de la secretaria de Obras Públicas del Departamento y dentro de un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente escritura. ----- CUARTA : ---- La ASOCIACION PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES, por medio de su director General , General (R), MARCOS ARMBOLA DURAN CONSTITUYE hipoteca de Primera clase a favor del Departamento de Cundinamarca , sobre un globo de terreno denominado " Manzana treinta y nueve (39), ubicado dentro del plano de Urbanización del Barrio " LEON XIII " , situado en el Municipio de Soacha, lote de terreno que tiene una cabida de cuarenta y un mil quinientas noventa y nueve varas cuadradas con cuarenta y ocho centímetros de vara cuadrada (41.599.43 varas cuadradas) , que equi-



----- hoja # 2 -----

vale a veintiseis mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta y siete centímetros de metro cuadrado (26.559.67 metros cuadrados), - Este lote lo adqui-

rio PROC - VIVIENDA DE TRABAJADORES por compra que en mayor extensión hizo mediante escritura pública número mil setecientos cincuenta y seis (1.756) de fecha once (11) de abril de mil novecientos cincuenta (1.950) otorgada en la Notaría Cuarta (4a.) de Bogotá, venta de Emiliano Escobar y Cipriano Chía, escritura que fue debidamente registrada el once de Mayo de mil novecientos cincuenta (1.950), al libro Primero (1o.), página cuatrocientos noventa (490), número ocho mil seiscientos ochenta (3.600), y matriculada en la página sesenta y tres (63), del tomo trece (13), y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos : --- NOROESTE : -- En ciento ochenta metros setenta centímetros (180.70 Mts.), carrera (11) de la nomenclatura provisional de por medio, con las Manzanas uno (1.) cuarenta (40) y cuarenta y uno (41) de la misma urbanización; --- SURESTE, en ciento cuarenta y un metros setenta centímetros (141.70 Mts.) con la carrera novena (9a.) de la nomenclatura provisional de por medio con la Manzana treinta y ocho (38), destinada a escuelas; --- NORESTE, en ciento sesenta y nueve metros cuarenta centímetros (169.40 Mts.) con la calle sexta (6a.) de la nomenclatura provisional de por medio con Manzana número nueve (9) de la misma Urbanización; --- SUROESTE, en doscientos quince metros sesenta y cinco centímetros (215.65 Mts.), con calle quinta (5a.) de la nomenclatura provisional de por medio, con las Manzanas veintiocho (28) y treinta y cuatro (34) de la misma Urbanización" . - Dentro de esta Manzana número treinta y nueve (No. 39) existe el lote número cinco (5) que queda expresamente excluido de la presente



ca y cuyos linderos son los siguientes: **NOROESTE**, línea quebrada de cincuenta y siete metros (57.00 Mts.) con la zona del Centro Cívico destinada a plaza y parqueaderos ; por el **SURESTE**, en cuarenta y ocho metros setenta centímetros (48.70 Mts.) carrera novena (9a.) de la nomenclatura provisional de por medio, con la manzana treinta y ocho (38), destinadas a escuelas ; por el **NORESTE**, en línea quebrada de sesenta y siete metros cincuenta centímetros (67.50 metros), con lote número cuatro (número cuatro), destinado a Colegio y Dispensario ; y por el **URCOSTE** : -- En línea quebrada de sesenta y ocho metros cincuenta centímetros (68.50 metros), calle quinta (5a.) de la nomenclatura provisional de por medio, con la manzana veintiocho (28), de la misma Urbanización ; en la escritura cinco mil cuatrocientos noventa y tres se encuentra protocolizado un plano aceptado por la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, que ha servido de base a los anteriores linderos. -- La Asociación Pro-vivienda de Trabajadores garantiza además que el lote materia de esta hipoteca se halla libre de todo gravamen o pleito pendientes. - Para los efectos fiscales los contratantes aprecian la cuantía de este contrato en la cantidad de DIEZ MIL PESOS(\$ 10.000.00), moneda corriente.

QUINTA :-- Presente el señor Secretario de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, Doctor GUILLERMO TORRES NORIEGA dijo : -- que acepta para el Departamento de Cundinamarca, la Hipoteca como garantía mediante la presente escritura pública - se le hace. - Los gastos de esta escritura corren por cuenta de la Asociación y se autoriza para expedir dos copias una de las cuales con destino a la Asociación. -- (HASTA AQUI - LA MINUTA PRESENTADA :) . LEIDO el presente instrumento por el compareciente lo aprobó en todas y cada una de sus partes y advertido, que fué de la formalidad de su oportuno registro, lo aprueba y firma junto conmigo el notario que doy fé. ----

ADEMÁS SE AGREGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE RIGOR : -----



224
48

224
48



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES ³⁰⁶

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

(Válido hasta dic 31/20)

No. 2571571
FECHA dic 14/20

ADMON. (o REC.) Pa

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales

CERTIFICA:

Que Asociación Provinciana de
Trabajadores

NIT No. 60.006.565 está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta, y complementarios.

Empleado responsable [Signature]
FIRMA Y NUMERO

TRONOS DE LA RUE DE COLOMBIA S.A.

SFC748515241
ZGVX1W2

04/02/2022

ESPACIO EN BLANCO





SFC548515242

CERTIFICADO CATASTRAL

1653 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTRUMENTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"



OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:
CUNDINAMARCA

307

EL SUSCRITO

No. _____

SECRETARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE SOACHA

CERTIFICA:

SOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

Inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de SOACHA
Propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Area	Avalúo
URBANO	Centro Cívico Mz 39	0-2933	\$ 59.100.00

El predio(s), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a

al: _____

en SOACHA (Contéstese sí o no) a 15 de DECEMBRE de 19670 (Indicar la cantidad en medidas de superficie)

_____ (Firma y sello)

Este anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la jurisdicción del Caquetá.



SFC548515242

HVMTSR93H4ACMDIV

04/02/2022

Q 18277861



8FC348515243



EL SUSCRITO SECRETRARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE -
SOACHA.-

CERTIFICA :

QUE, REVISADOS LOS ARCHIVOS CATASTRALES -
QUE SE LLEVAN EN ESTA OFICINA APARECE LA SIGUIENTE -
INSCRIPCIÓN

NUMERO CATASTRAL.- 1-3040

PROPIETARIO.- ASOCIACION PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES.

NOMBRE O NUMERACION.- CENTRO CIVICO MAZ.39

SUPERFICIE.- 0-2933 M2.

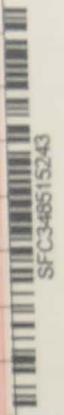
AVALUO.- \$ 59.100.00

ESTE PREDIO SE HALLA A PAZ Y SALVO CON -
EL TESORO DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL SEGUN-
DO CONTADO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.-

DADO EN SOACHA A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y PARA FINES NOTARIALES.-

JOSE ROBERTO HEREDIA.C.

SRIO, TESORERIA MPAL.-



SFC348515243

53V1PD2FXRULU0H5

04/02/2022



Q 18277872



SFC148515244



Señor

MINISTRO DE JUSTICIA- SECCION JURIDICA

E. S. D.

De la manera más comedida me permito solicitar de ese Despacho, se me certifique a mi costa, si la Entidad denominada " ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES"

con domicilio en esta ciudad, es Persona Jurídica, y quien es en la actualidad su Representante Legal.

Del señor Ministro muy atentamente,

Transito Jimenez de Torres
TRANSITO JIMENEZ DE TORRES

Secretaria General

Diciembre 16/70



MINISTERIO DE JUSTICIA - OFICINA JURIDICA -

El suscrito, Abogado de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, en atención a la solicitud que precede, C E R T I F I C A : 1º - Que por Resolución No. 50 de 1.950, publicada en el Diario Oficial No. 27.260 de fecha 10 de marzo del mismo año, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada " ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES", con domicilio en Bogotá; y 2º Que en los libros respectivos de éste Ministerio se halla actualmente inscrito el nombre del Señor General (R) MARCOS ARAMBULA DURAN como representante legal de la mencionada Asociación, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la misma.

Expedido en Bogotá D.E, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

EL ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA,

Rafael Acosta Guzman
RAFAEL ACCOSTA GUZMAN
SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
MINISTERIO DE JUSTICIA

SFC148515244

4D0WGEORNFOLWHYS

04/02/2022

ASOCIACION PRO-VIVIENDA

PERSONERIA JURIDICA, RESOLUCION No. 50 - MARZO 7 DE 1950



AVDA. JIMENEZ No. 5-16 PISO 12o. TEL. 420-882

BOGOTA

EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 479 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1.970.

En la ciudad de Bogotá, D. E. a los 25 días del mes de noviembre de 1.970, previa citación en el Acta anterior, se reunieron en la Fábrica de Ladrillo de propiedad de la Asociación, los siguiente Consejales en su Orden: señor SERVANDO ESPINEL B. CARLOS J. PORRAS. sra SILDANA DE PRIETO, CARLOS EDUARDO SAN CHEZ, ESPERANZAN PEREZ. MARINA DE APONTE, a más del Almacenista de la entidad = señor Francisco Gantiva y del Inspector de Obras señor LUIS G. FLORIAN, bajo la Dirección del señor General MARCOS ARAMBULA DURAN y actuando como secretaria = señora Tránsito Jiménez de Torres.

Siendo las 12 y 30 a.m. y habiendo el quórum reglamentario para deli = rar el señor Director declaró abierta la sesión con el siguiente Orden del D = aprobado por unanimidad:

- 1o. =
- 2o. = Lectura de correspondencia y autorización al Director General.
- 3o. =
- 4o. =

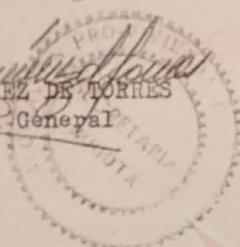
Siguiendo el segundo punto, se da lectura a la comunicación suscrita por el señor Doctor Carlos Peñaranda, Secretario de Obras Públicas, por medio de la cual nos manifiesta que para conceder la prórroga por cuatro (4) años solicitada en nuestro oficio No.00355, a fin de llevar a cabo la construcción de las obras = faltantes en la urbanización Barrio Leon XIII, conceptúa que la prórroga es acep = tada a condición de cubrirla con una hipoteca por el mismo término y solicita se = dé cumplimiento a dicho requisito, antes del vencimiento del plazo estipulado en la escritura No. 5.493 de diciembre 23/67. = El Consejo Directivo de la Aso = ciación de Trabajadores, aprueba unánimemente autorizar al señor Director General, = General (r) MARCOS ARAMBULA DURAN para " OTORGAR A FAVOR DE LA GOBERNACION DE = CUNDINAMARCA, la ampliación de la hipoteca sobre la manzana 39 de la urbanización Leon XIII (Centro Cívico) exceptuando los lotes destinados para la Iglesia = Casa Cural, como garantía de cumplimiento de la construcción de obras faltantes de urbanización en el citado Barrio ". =

Siendo las 2 y 45 p.m. se levantó la sesión.
El Presidente (Fdo) General (r) MARCOS ARAMBULA DURAN
El Vice-Presidente (Fdo) Doctor LINO A. SEVILLANO Q.
La Secretaria (Fdo) TRANSITO JIMENEZ DE TORRES

Es fiel copia tomada de su original, la que se expide en la ciudad de = Bogotá, a los 16 días del mes de diciembre de 1.970.

LA CERTIFICO:

Tránsito Jiménez de Torres
TRANSITO JIMENEZ DE TORRES
Secretaria General



04/02/2022

SFC848515245

OEAZAHQIGLEBUE

Q 19273322



----- Hoja # 3 -----
CERTIFICADO de Pago y SALVO número
2571571 , valido hasta diciembre 31
de 1.970 . -- con destino a ASOCIACION
PROVIVIENDA DE TRABAJADORES , nit nú-
mero 60.006.565 . -----

kd.
7/1.
2901/7
3a copia

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ , CERTIFICACION que ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Bogotá . - # del predio 1-3040 . - Corregimiento o Vereda URBANO , - Nombre o numeración Centro Cívico No. 39 - Area 0-2933 . - Avaluos \$ 59.100 Expedido en Bogotá a 15 de diciembre de 1.970. --- EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ . - CERTIFICA que revisados los archivos catastrales que se llevan en esta Oficina aparece la siguiente inscripción :- Numero catastral 1-3040. - Propietario - Asociación Pro-vivienda de trabajadores. - Nombre o Numeración . - Centro Cívico Laz. 39 . - SUPERFICIE : - 02933 m.2.- Avaluos \$ 59.100.00 -----
El presente instrumento se extiende en las siguientes Hojas de papel sellado / números 19273320 , 19273321 y 19273322 , entre líneas : - Acueducto - vale.

4/3/82
SFC 49515246
15/8

37 copia
Abril 1971-07

36 copia
Agosto 25/82

35 copia
Agosto 25/82

Se dio
19/82

Se dio
13/82

Se dio
25/82

Se dio
19/82

ASOCIACION
DIRECTOR

Notaricia
Remanente



Se dio
19/82



33 copia
Mayo 12/88
Abdo 32 cop
Mayo 5/87
30
Se dio 15 copia
19/82
13 copia
1-2-89

1653

28 DE DICIEMBRE DE 1970

ES FIEL Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA COPIA (47°) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1653 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1970, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN OCHO (8) HOJAS ÚTILES.

CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 31 DE MARZO DE 2022.
EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.

h l B



ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220506344558668176

Nro Matrícula: 051-9793

Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-57091

Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 08:09:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 21-09-1981 RADICACIÓN: 81-75635 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-09-1981

CODIGO CATASTRAL: 021-047025COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-621230

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 29 MANZANA 18, CON UNA EXTENSION DE 126,00 M.2, Y LINDA: NOROESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 28, DE LA MISMA MANZANA, SURESTE: EN EXTENSION DE 18,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 30 DE LA MISMA MANZANA, NOROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA, SUROESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTS, LINDA CON LA CALLE 4. Y DISTINGUIDO CON LOS #S. 8-39 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA,-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TRADICION: QUE ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A EMILIANO ESCOBAR Y CIPRIANO CHIA, SEGUN ESC. # 1756 DEL 11 DE ABRIL DE 1.950, NOT. 4. DE BGTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. A LA PAG. 498, BAJO EL # 8680.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 3C 8-84.ACTUAL LOTE 29 MAZ. 18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 195142

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1971 Radicación: 81

Doc: ESCRITURA 1653 DEL 23-12-1970 NOTARIA 14 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220506344558668176

Nro Matrícula: 051-9793

Pagina 2 TURNO: 2022-051-1-57091

Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 08:09:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: TESORO NACIONAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1981 Radicación: 81-75635

Doc: ESCRITURA 968 DEL 30-07-1981 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,580

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: MENDIETA MENDIETA JOSE MANUEL

CC# 2331395 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-10-1981 Radicación: 81-88560

Doc: ESCRITURA 1042 DEL 13-08-1981 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA MENDIETA JOSE MANUEL

A: SILVA DAZA MARIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-1986 Radicación: 8638553

Doc: ESCRITURA 298 DEL 04-03-1986 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$725,070

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DAZA MARIA ISABEL

CC# 20479782 X

A: FONDO ROTATORIO DE ADUANAS

NIT# 99999009

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-1997 Radicación: 1997-35398

Doc: ESCRITURA 628 DEL 09-04-1997 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$725,070

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DE ADUANAS(HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: SILVA DAZA MARIA ISABEL

CC# 20479782 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-051-6-19240

Doc: OFICIO 1671 DEL 10-10-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 257544003001-2019-00473-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220506344558668176

Nro Matrícula: 051-9793

Pagina 3 TURNO: 2022-051-1-57091

Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 08:09:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RUBIANO MICAN CECILIA

CC# 41770393

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ISABEL SILVA DAZA (Q.E.P.D)

A: LOPEZ SILVA SANDRA PATRICIA

CC# 51996377

A: MENDEZ SILVA JAIRO ALBERTO

CC# 79100593

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-051-1-57091

FECHA: 06-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

MEMORANDO

7.0.1. Grupo de Asuntos Legales

No. de Radicación 3-2022-005009
No. Expediente:4384/2022/MEM

Bogotá D. C., 25 de abril de 2022

PARA: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA - Coordinadora Grupo de Representación Judicial

DE: Grupo de Asuntos Legales

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE HIPOTECA A FAVOR DEL TESORO NACIONAL SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI NO. 051-9793 DE LA ORIP DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

Me refiero a su memorando No 3-2022-003788 del 25 de marzo de 2022, mediante el cual se presentó la siguiente consulta:

“Mediante el presente le informo que en la actualidad cursa una demanda en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, en la que se persigue el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria -FMI- No. 051-9793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha; y en el trámite de este proceso, fue citado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de acreedor hipotecario, debidamente inscrito en el certificado de tradición y libertad

Por lo anterior, solicito su amable colaboración a fin de que informe a esta dependencia si dentro de los archivos que reposan en la Dirección General de Crédito Público, existe algún tipo de documento relativo al aludido contrato de hipoteca, como podría ser la escritura pública, el soporte interno que existe de la obligación garantizada o cualquier otra información.”

Sobre el particular, en el marco de las facultades atribuidas a este grupo mediante la Resolución 1081 de 2009, nos permitimos señalar que una vez verificado con las dependencias correspondientes se observa que en los archivos de la Dirección General de Crédito Público no fue hallado ningún tipo de documento o soporte relacionado al contrato de hipoteca solicitado.

Es pertinente mencionar que la presente respuesta se emite en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de la normatividad en la materia correspondiente a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan. En consecuencia, además de lo dispuesto por el artículo 28 del CPACA, su utilización para otros efectos, no compromete la opinión de este grupo.

Cordialmente,

LINA MARIA LONDOÑO GONZALEZ

APROBÓ: LINA MARIA LONDOÑO GONZALEZ
ELABORÓ: HÉCTOR FABIO ZAPATA ROMERO

Firmado digitalmente por: LINA MARIA LONDOÑO GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Asuntos Legales

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co